

REGLAMENTO DE PROTECCION AMBIENTAL Y
ASEO URBANO PARA EL
MUNICIPIO DE TUXTLA GUTIERREZ

EL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS; EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTICULOS 115 FRACCION II DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 60 FRACCION V DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO Y 146 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE CHIAPAS. Y CONSIDERANDO QUE LA FRACCION V DEL ARTICULO 115 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN RELACION CON EL TERCER PARRAFO DEL NUMERAL 27 DE LA PROPIA NORMA FUNDAMENTAL, ATRIBUYE A LOS MUNICIPIOS LA FACULTAD DE EXPEDIR REGLAMENTO Y DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS QUE FUERAN NECESARIAS PARA EVITAR LA DESTRUCCION DE LOS ELEMENTOS NATURALES Y LOS DAÑOS QUE LA PROPIEDAD PUEDA SUFRIR EN PERJUICIO DE LA SOCIEDAD; EXPIDE EL PRESENTE:

REGLAMENTO DE PROTECCION AMBIENTAL Y ASEO URBANO PARA EL MUNICIPIO DE TUXTLA GUTIERREZ

APARTADO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.- LAS DISPOSICIONES DEL PRESENTE REGLAMENTO SON DE ORDEN PUBLICO, DE OBSERVANCIA OBLIGATORIA, Y DE INTERÉS GENERAL EN EL MUNICIPIO DE TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS.

ARTICULO 2.- EL PRESENTE REGLAMENTO TIENE POR OBJETO PROTEGER LA CONSERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE MUNICIPAL MEDIANTE LA REGULARIZACIÓN SOBRE LA TENENCIA DE ANUNCIOS LUMINOSOS Y NO LUMINOSOS EN LA VÍA PUBLICA, NORMAR LA PODA, DESRAME Y DERRIBO DE ÁRBOLES UBICADOS EN LAS ZONAS URBANAS DEL MUNICIPIO, LAS ÁREAS VERDES PROPIEDAD DEL AYUNTAMIENTO AL RESGUARDO DE PARTICULARES, EL SERVICIO DE LIMPIA Y ASEO PUBLICO Y LA EMISION DE TODO TIPO DE CONTAMINANTES AL AMBIENTE QUE ALTEREN EL EQUILIBRIO DEL MISMO, COMO RUIDO, HUMO, MALOS OLORES Y SUSTANCIAS TOXICAS.

ARTÍCULO 3.- LA APLICACIÓN DEL PRESENTE REGLAMENTO QUEDA ENCOMENDADA AL:

I.- AYUNTAMIENTO, POR CONDUCTO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL.

II.- INSTITUTO DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE MUNICIPAL;

III.- ÓRGANO ADMINISTRATIVO QUE DESIGNE EL AYUNTAMIENTO, MEDIANTE ACUERDO DE CABILDO.

ARTICULO 4.- PARA LA APLICACIÓN DEL PRESENTE REGLAMENTO SE OBSERVARÁN LA LEY GENERAL DE SALUD, LA LEY GENERAL DE EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE, LA LEY FORESTAL, LA NORMA OFICIAL MEXICANA 081, LA LEY DE EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE CHIAPAS, EL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE CHIAPAS, LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO, EL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN, REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN DEL MUNICIPIO DE TUXTLA GUTIERREZ, LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE CHIAPAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS AFINES.

ARTÍCULO 5.- CORRESPONDE AL AYUNTAMIENTO POR CONDUCTO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL:

I.- PROVEER EN LA ESFERA ADMINISTRATIVA A LA EXACTA OBSERVANCIA DEL PRESENTE REGLAMENTO;

- II.- ESTABLECER COORDINACIÓN CON LA SECRETARIA DE ECOLOGÍA, RECURSOS NATURALES Y PESCA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, ASÍ COMO LA SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE DEL GOBIERNO FEDERAL, PARA FORMULAR LAS DISPOSICIONES CONDUCENTES PARA LA PRESERVACIÓN Y RESTAURACIÓN DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO; Y
- III.- LA CONCERTACIÓN DE ACCIONES CON LOS SECTORES SOCIAL Y PRIVADO PARA LA PRESERVACIÓN DEL AMBIENTE Y EL MEJORAMIENTO DE LA IMAGEN URBANA.

ARTÍCULO 6.- EL INSTITUTO DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE MUNICIPAL O EL ÓRGANO ADMINISTRATIVO QUE DESIGNE EL AYUNTAMIENTO PARA LA APLICACIÓN DEL PRESENTE REGLAMENTO, TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES Y DEBERES:

I.- OTORGAR PERMISOS PARA EL DERRIBO Y DESRAME DE ÁRBOLES;

II.- LA LIMPIEZA DE LOTES BALDÍOS EN LOS TÉRMINOS DEL CORRESPONDIENTE APARTADO;

III.- ATENDER LAS DENUNCIAS DE LA CIUDADANÍA;

IV.- DETERMINAR LAS NORMAS TÉCNICAS Y DEMÁS ESPECIFICACIONES REFERENTES A LAS DIVERSAS CLASES DE ANUNCIOS;

V.- OTORGAR, NEGAR, REVOCAR Y CANCELAR LICENCIAS PARA ANUNCIOS;

VI.- PRACTICAR INSPECCIONES DE LOS ANUNCIOS A FIN DE VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS ESPECIFICACIONES SEÑALADAS EN LA AUTORIZACIÓN;

VII.- ORDENAR LOS TRABAJOS DE CONSERVACIÓN Y REPARACIÓN NECESARIA PARA GARANTIZAR LA ESTABILIDAD, SEGURIDAD Y BUEN ASPECTO DE LOS ANUNCIOS;

VIII.- IMPONER SANCIONES POR INFRACCIONES AL PRESENTE REGLAMENTO;

IX.- OTORGAR EN RESGUARDO A LOS PARTICULARES LAS ÁREAS VERDES PROPIEDAD DEL H. AYUNTAMIENTO;

X.- INSPECCIÓN Y VIGILANCIA PARA VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE REGLAMENTO;

XI.-ESTABLECER LA ORGANIZACIÓN DE SISTEMAS Y PROCEDIMIENTOS NECESARIOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PUBLICO DE LIMPIEZA;

XII.- ORGANIZAR CAMPAÑAS DE LIMPIEZA COORDINÁNDOSE PARA TAL EFECTO CON LAS DEPENDENCIAS OFICIALES, CLUBES DE SERVICIO, CÁMARAS, COLEGIOS, SINDICATOS, JUNTAS POPULARES DE DESARROLLO, CENTROS EDUCATIVOS Y DEMÁS ENTIDADES INTERESADAS;

XIII.- DETERMINAR LOS SECTORES, RECORRIDOS, TURNOS Y HORARIOS PARA LA RECOLECCIÓN DE BASURA Y DESPERDICIOS;

XIV.-SEÑALAR LOS LUGARES EN QUE DEBAN UBICARSE LOS DEPÓSITOS DE BASURA;

XV.- INSTALAR DEPÓSITOS DE BASURA SUFICIENTES PARA CUBRIR LAS NECESIDADES DE LA POBLACIÓN Y CUIDAR LA CONSERVACIÓN DE LOS MISMOS;

XVI.- ORIENTAR A LA COMUNIDAD SOBRE EL MANEJO MÁS CONVENIENTE DE LA BASURA Y DESPERDICIOS;

XVII.- REGULAR LA EMISION CONTAMINANTE DE RUIDO, PROVENIENTE DE FUENTES FIJAS ARTIFICIALES; Y

XVIII.- LAS DEMÁS QUE ESTABLEZCA EL PRESENTE REGLAMENTO.

ARTÍCULO 6 BIS.- LA TESORERÍA MUNICIPAL, TENDRÁ LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

I. VIGILAR LA ESTRICTA APLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES PREVISTAS EN ESTE REGLAMENTO;

II. RECAUDAR Y ADMINISTRAR LOS INGRESOS QUE PERCIBA EL H. AYUNTAMIENTO, EN ESTA MATERIA;

III. PROGRAMAR, COORDINAR Y EJECUTAR ACTIVIDADES DE FISCALIZACIÓN Y VIGILANCIA RESPECTO DEL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE REGLAMENTO;

IV.- HABILITAR Y FACULTAR AL PERSONAL DE OTRAS DEPENDENCIAS DEL AYUNTAMIENTO PARA REALIZAR VISITAS DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA;

V. IMPONER MULTAS A QUIENES INFRINJAN LAS DISPOSICIONES DE ESTE REGLAMENTO;

VI. SOLICITAR EL AUXILIO DE LA FUERZA PÚBLICA PARA EFECTUAR LOS PROCEDIMIENTOS DE INSPECCIÓN, CUANDO ALGUNA O ALGUNAS PERSONAS OBSTACULICEN O SE OPONGAN A LA PRÁCTICA DE DILIGENCIAS, INDEPENDIENTEMENTE DE LAS SANCIONES A QUE HAYA LUGAR; Y,

VII. LAS DEMÁS QUE DETERMINEN LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES.

ARTÍCULO 6 TRIS.- LA COORDINACIÓN DE RECAUDACIÓN TRIBUTARIA:

I.- EFECTUAR INSPECCIONES A LOS LOTES BALDÍOS Ó EN CONSTRUCCIÓN, UBICADOS EN FRACCIONAMIENTOS, ZONAS URBANAS, BARRIOS O COLONIAS, A FIN DE VERIFICAR QUE LOS MISMOS SE ENCUENTREN LIMPIOS Y DESMONTADOS;

II.- COADYUVAR CON EL INSTITUTO DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE, A EFECTO DE INFORMARLE DE POSIBLES INFRACCIONES AL PRESENTE REGLAMENTO;

III.- IMPONER, NOTIFICAR Y EJECUTAR LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS DERIVADAS DE LAS INFRACCIONES COMETIDAS AL PRESENTE REGLAMENTO;

IV.- SOLICITAR EL AUXILIO DE LA FUERZA PÚBLICA PARA EFECTUAR LOS PROCEDIMIENTOS DE INSPECCIÓN, CUANDO ALGUNA O ALGUNAS PERSONAS OBSTACULICEN O SE OPONGAN A LA PRÁCTICA DE DILIGENCIAS, INDEPENDIENTEMENTE DE LAS SANCIONES A QUE HAYA LUGAR;

V.- DAR SEGUIMIENTO EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA A LAS DENUNCIAS PRESENTADAS Y EFECTUAR LAS DILIGENCIAS NECESARIAS DE COMPROBACIÓN E INVESTIGACIÓN;

VI.- ORDENAR EL DESMONTE, DESHIERBA O LIMPIEZA DE LOS LOTES BALDÍOS;

VII.- NOMBRAR, AUTORIZAR Y FACULTAR AL PERSONAL DE OTRAS DEPENDENCIAS DEL AYUNTAMIENTO PARA REALIZAR VISITAS DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA; Y

VIII.- LAS DEMÁS QUE DETERMINEN LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES.

ARTICULO 7.- PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE REGLAMENTO SE CONSIDERA COMO:

ACOTAMIENTO: EL ARREA RESERVADA QUE SE DEJA EN EL LIMITE EXTREMO DE UNA VÍA PUBLICA QUE NO PUEDE SER UTILIZABLE PARA OTROS FINES.

ALINEAMIENTO: LA TRAZA SOBRE EL TERRENO QUE LIMITA EL PREDIO RESPECTIVO CON LA VÍA PUBLICA EN USO, O CON LA FUTURA VÍA PUBLICA DETERMINADA EN LOS PLANOS Y PROYECTOS LEGALMENTE APROBADOS.

ALTURA: DISTANCIA VERTICAL DESDE EL NIVEL DEL SUELO, LA CALLE, FACHADA Y/O TECHO DEL EDIFICIO, SEGÚN SEA APLICABLE, MEDIDO HASTA EL PUNTO MAS ALTO DEL SEÑALAMIENTO Y/O ANUNCIO.

ANIMACIÓN : LA GENERACIÓN DE MOVIMIENTOS DE ILUSIÓN ÓPTICA DE CUALQUIER PARTE DE LA ESTRUCTURA, DISEÑO O SECUENCIA PICTÓRICA DEL ANUNCIO INCLUYENDO CUALQUIER VARIACIÓN DE LA ILUMINACIÓN. SE UTILIZA EN LAS PANTALLAS ELECTRÓNICAS Y ANUNCIOS DE MOVIMIENTO SINCRONIZADO.

ANUNCIO: CUALQUIER CARTEL, IDENTIFICACIÓN, DESCRIPCIÓN, ILUSTRACIÓN, SÍMBOLO O TRAZO FIJADO DIRECTA O INDIRECTAMENTE A UN EDIFICIO, O SE ENCUENTRE SOPORTADO EN ESTRUCTURAS, CARTELES, PANELES O TERRENO QUE IDENTIFIQUE O DIRIJA LA ATENCIÓN A UN PRODUCTO O IDEA.

SE CONSIDERARA PARTE DEL ANUNCIO LA ESTRUCTURA O MATERIALES QUE LO SOSTENGAN. LOS ANUNCIOS OBJETO DE ESTE APARTADO, SON AQUELLOS VISIBLES DESDE LA VÍA PÚBLICA DESDE ESPACIOS PÚBLICOS. ASÍ COMO CUALQUIER PROPAGANDA O PUBLICIDAD QUE SE COMUNICA POR MEDIO DE MATERIAL IMPRESO, MEDIO SONORO O LUMINOSO O MATERIAL GRAFICO, ENTENDIÉNDOSE POR VÍA PÚBLICA, LO ESTABLECIDO POR EL ARTICULO 5º DEL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN Y POR ESPACIOS PÚBLICOS, LAS SUPERFICIES DESTINADAS A PLAZAS, JARDINES, PARQUES, CAMELLONES, ROTONDAS, ISLETAS, PASEOS Y CUALQUIER OTRO INMUEBLE DE DOMINIO PÚBLICO.

ANUNCIO ADOSADO: TODO AQUEL QUE SE USE COMO BASE DE SUSTENTACIÓN LAS FACHADAS O CUALQUIER PARED DE UNA CONSTRUCCIÓN Y SE PROYECTE HACIA FUERA DE LA PARED O ESTRUCTURA DE UN EDIFICIO.

ANUNCIO AUTO SUSTENTADO: SEÑALAMIENTO Y/O ANUNCIO SOSTENIDO POR ESTRUCTURAS QUE SE EXTIENDAN EN LA SUPERFICIE, FIJADAS PERMANENTEMENTE EN EL PISO, EN FIRMES O EN MUROS DE EDIFICACIONES.

ANUNCIO COMBINADO: AQUEL QUE ESTA SOPORTADO PARCIALMENTE POR UN POSTE Y POR LA ESTRUCTURA DE UN EDIFICIO.

ANUNCIO DOBLE FRENTE: SON AQUELLOS COMPUESTOS DE DOS CARAS O EN FORMA DE “V” ESPALDA CON ESPALDA, SEPARADOS A UNA DISTANCIA NO MAYOR DE 1.20 MTS. EN SU PUNTO DE CONTACTO Y QUE TIENEN UN ANGULO INTERIOR ENTRE AMBAS CARAS MENOR DE 45°, LAS CARAS PUEDEN COMPARTIR O ESTAR SUJETAS A DIFERENTES ESTRUCTURAS.

ANUNCIO DE IDENTIFICACIÓN DE EDIFICIO: CUALQUIER ANUNCIO IDENTIFICANDO A UN EDIFICIO O NEGOCIO CON UN NOMBRE O SÍMBOLO, ESTOS PODRÁN SER TIPO “B” O TIPO “C”.

ANUNCIO CON PANTALLA ELECTRÓNICA: ANUNCIO QUE FUNCIONA CON UN SISTEMA DE ANIMACIÓN ELECTRÓNICA, PRESENTANDO CONTINUAMENTE DIFERENTES MENSAJES PUBLICITARIOS.

ANUNCIO DE TECHO: UN ANUNCIO CONSTRUIDO O SOPORTADO PARCIAL O TOTALMENTE SOBRE EL TECHO O LOSA DE UN EDIFICIO.

ANUNCIO DE TIPO MANTA: TODOS AQUELLOS QUE SON PINTADOS SOBRE UNA TELA DE MANTA O CUALQUIER OTRO MATERIAL PARA USARSE EN FORMA SIMILAR A LA MANTA Y QUE SE SUJETEN POR MEDIO DE CUERDAS O CUALQUIER OTRO ELEMENTO.

ANUNCIO DE VENTA O RENTA DE PROPIEDADES: SON AQUELLOS PARA ESTE PROPÓSITO.

ANUNCIO EN MARQUESINA: LOS PINTADOS, INSCRITOS Y/O FIJADOS Y SOPORTADOS A UNA MARQUESINA.

ANUNCIO EN PARED: LOS PINTADOS O COLOCADOS SOBRE LA PARED DE UNA EDIFICACIÓN EN FORMA PARALELA SIN SALIR DE MAS DE CUARENTA Y CINCO CENTÍMETROS DEL PAÑO DEL MURO, SE ASIMILAN A ESTOS LOS COLOCADOS EN CERCAS DE MALLA O MUROS DIVISORIOS, CUALQUIERA QUE SEA EL MATERIAL CON EL QUE SE HA CONSTRUIDO.

ANUNCIO ILEGAL: CUALQUIER ANUNCIO QUE POR SUS CARACTERÍSTICAS PROPIAS NO CUMPLAN CON LAS LEYES Y REGLAMENTOS VIGENTES QUE LE SEAN APLICABLES.

ANUNCIO ILUMINADO DIRECTAMENTE: AQUEL DISEÑADO PARA FUNCIONAR CON ILUMINACIÓN ARTIFICIAL Y CONECTADO A LA ENERGÍA ELÉCTRICA, ASÍ COMO CUANDO CUENTE CON SU PROPIO GENERADOR DE ENERGÍA.

ANUNCIO ILUMINADO INDIRECTAMENTE: CUALQUIER ANUNCIO CUYA CARA REFLEJE LA LUZ DE ALGUNA FUENTE LUMINOSA.

ANUNCIO ILUMINADO INTERNAMENTE: AQUEL QUE TENGA ENCERRADA LA FUENTE DE LUZ NO VISIBLE DEL EXTERIOR.

ANUNCIO MÚLTIPLE: ESTRUCTURA DISEÑADA Y CONSTRUIDA PARA SER USADA CON SEÑALAMIENTOS O ANUNCIOS QUE IDENTIFIQUEN DIVERSAS NEGOCIACIONES O ESTABLECIMIENTOS DE UN CENTRO COMERCIAL, DE OFICINAS O SIMILAR.

ANUNCIO NO AJUSTADO AL REGLAMENTO: CUANDO EXISTA ALGÚN ANUNCIO QUE CUENTE CON UN PERMISO Y ESTE SIENDO UTILIZADO LEGALMENTE PERO QUE NO CUMPLA CON LO ESTABLECIDO EN ESTE REGLAMENTO.

ANUNCIO PARA EVENTOS ESPECIALES: AQUELLOS QUE PUBLICITAN O PROMOCIONAN TEMPORALMENTE ALGÚN EVENTO ESPECIAL, NO COMERCIAL.

ANUNCIO PANORÁMICO O UNIPOLAR: TODOS LOS SEÑALAMIENTOS O ANUNCIOS ASENTADOS SOBRE UNA ESTRUCTURA Y QUE TENGAN UN ÁREA PARA EL MENSAJE PUBLICITARIO MAYOR A

DIEZ METROS CUADRADOS.

ANUNCIO PELIGROSO: CUALQUIERA QUE POR SU PERMANENCIA Y POR EL ESTADO EN QUE SE ENCUENTRA REPRESENTA UN RIESGO PARA LAS PERSONAS Y/O SUS BIENES.

ANUNCIO PROVISIONAL: TODOS AQUELLOS QUE SE COLOQUEN EN FORMA TEMPORAL QUE SEAN UTILIZADOS POR UN PERIODO MENOR A SEIS MESES, CON LA EXCEPCIÓN DE ANUNCIOS DE OBRAS EN PROCESO.

ANUNCIO SOBRE BASTIDOR: AQUELLOS QUE SOPORTE UNA ARMAZÓN DE MADERA O METAL SE FIJA UN LIENZO CON EL MENSAJE PUBLICITARIO.

ANUNCIO TIPO BANDERA: SEÑALAMIENTO O ANUNCIO QUE POR SU FORMA DE SUSTENTACIÓN TIENE SIMILITUD CON ESOS OBJETOS.

ANUNCIO TIPO PALETA: SEÑALAMIENTO O ANUNCIOS QUE POR SU FORMA DE SUSTENTACIÓN TIENE SIMILITUD CON ESOS OBJETOS.

ANUNCIO TIPO PRISMA: AQUELLOS HECHOS CON CUERPOS DE VARIAS CARAS LO QUE LES DA DIFERENTES VISTAS.

ANUNCIO TRIDIMENSIONAL O VOLUMÉTRICO: AQUELLOS QUE PRESENTAN CUERPOS DE TRES O CUATRO CARAS EN FORMA DE OBJETO.

ANUNCIADO: TODA PERSONA MORAL O FÍSICA, PRIVADA O PÚBLICA QUE CONTRATA, ARRIENDA O HACE USO DEL ÁREA DE EXPOSICIÓN DEL ANUNCIO PARA EL MENSAJE PUBLICITARIO, YA SEA DIRECTAMENTE O POR MEDIO DE TERCERAS PERSONAS Y/O EMPRESAS.

ANUNCIANTE: LA PERSONA FÍSICA O MORAL QUE UTILIZA ANUNCIOS PARA PROMOCIONAR O SEÑALAR ALGO CON CUALQUIER PROPÓSITO, YA SEA DE ACTIVIDAD PROPIAS O AJENAS.

ÁREA DEL ANUNCIO: LA SUPERFICIE DEL ANUNCIO EXPRESADA EN METROS CUADRADOS QUE MUESTRAN UN MENSAJE PUBLICITARIO O PROPAGANDA. EN CASO DE TENER LETRAS O SIGNOS SEPARADOS SE CONTARA EL ESPACIO DE ELLAS. EN ANUNCIOS DE DOS CARAS SE TOMARÁN LA CARA DE MAYOR SUPERFICIE. EN ANUNCIOS DE CARAS MÚLTIPLES SE SUMARÁ EL ÁREA DE TODAS SUS CARAS.

BANDERA CORPORATIVA: BANDERA QUE MUESTRA EL NOMBRE, SÍMBOLO O LOGOTIPO DE IDENTIFICACIÓN DE UNA EMPRESA O INSTITUCIÓN.

BEL: INDICE EMPLEADO EN LA CUANTIFICACIÓN DE LA DIFERENCIA DE LOS LOGARITMOS, DECIMALES DE DOS CANTIDADES CUALESQUIERA.

CENTRO COMERCIAL: AGRUPACIÓN DE TRES O MÁS LOCALES COMERCIALES QUE CUENTEN CON ESTACIONAMIENTO COMÚN.

CENTRO DE OFICINAS: AGRUPACIÓN DE TRES O MÁS OFICINAS ADMINISTRATIVAS, DE SERVICIOS, PROFESIONALES O DE VENTAS QUE CUENTEN CON ESTACIONAMIENTO COMÚN.

CONSTRUCTOR: TODA PERSONA FÍSICA O MORAL QUE PARTICIPE EN ALGUNA FORMA EN LA INSTALACIÓN, FIJACIÓN, LEVANTAMIENTO, COLOCACIÓN, MANTENIMIENTO, Y/O CONSERVACIÓN DEL ANUNCIO.

CONTAMINANTE: TODA MATERIA O ENERGÍA EN CUALESQUIERA DE SUS ESTADOS FÍSICOS Y FORMAS QUE AL INCORPORARSE O ACTUAR EN LA ATMÓSFERA, AGUA, SUELO, FLORA, FAUNA O CUALQUIER ELEMENTO NATURAL ALTERE O MODIFIQUE SU COMPOSICIÓN Y CONDICIÓN NATURAL.

CONTAMINACIÓN: LA PRESENCIA EN EL AMBIENTE DE UNA O MÁS CONTAMINANTES O DE CUALQUIER COMBINACIÓN DE ELLOS QUE CAUSE DESEQUILIBRIO ECOLÓGICO.

CONTENEDOR: RECIPIENTE LOCALIZADO EN ZONAS HABITACIONALES Y COMERCIALES, CON CAPACIDAD PARA ADMITIR TEMPORALMENTE DESECHOS SÓLIDOS DOMÉSTICOS O DE ESTABLECIMIENTOS DE SERVICIOS.

CUOTA: SE ENTIENDE LA CANTIDAD EQUIVALENTE AL SALARIO MÍNIMO GENERAL DIARIO VIGENTE EN LA ENTIDAD.

DECIBEL: DÉCIMA PARTE DE UN BEL; SU SÍMBOLO ES DB.

DERECHO DE VÍA: ÁREA DE TERRENO PREVISTA PARA CALLES, AVENIDAS, CARRETERAS Y SUS FUTURAS AMPLIACIONES.

DENSIDAD DE ANUNCIOS: REFERENTE A LA CANTIDAD DE ANUNCIOS POR UNIDAD DE SUPERFICIE.

DISPOSICIÓN FINAL: ACCIÓN DE DEPOSITAR PERMANENTEMENTE LOS DESECHOS EN SITIOS O CONDICIONES ADECUADAS PARA EVITAR DAÑOS A LOS ECOSISTEMAS.

PODA: LA ELIMINACIÓN O CORTE DEL FOLLAJE A PARTIR DE LAS RAMAS TERCIARIAS HACIA FUERA, CON EL FIN DE MEJORAR LA FORMA O SANEAMIENTO DEL MISMO.

DESRAPE: LA ELIMINACIÓN O CORTE DEL FOLLAJE A PARTIR DE LAS RAMAS SECUNDARIAS Y TERCIARIAS HACIA FUERA, CON EL FIN DE MEJORAR LA FORMA Y SANEAMIENTO DEL MISMO.

DERRIBO: TALA O ELIMINACIÓN TOTAL DEL ARBOL.

DIRECTOR TECNICO DE LA OBRA: EL RESPONSABLE TECNICO DE LA INSTALACION, SEGURIDAD Y CALIDAD DE ANUNCIO.

ESTRUCTURA DEL ANUNCIO: TODOS LOS SOPORTES, MARCOS, MONTANTES, ABRAZADERAS Y COMPONENTES ESTRUCTURALES DE UN ANUNCIO.

ESTRUCTURA DE ANUNCIO ABANDONADA O SIN USO: CUALQUIER ESTRUCTURA DE ANUNCIO QUE NO HAYA SIDO UTILIZADA POR UN PERIODO DE CIENTO OCHENTA DIAS NATURALES O MAYOR.

FACHADAS: LAS PAREDES EXTERIORES DE UNA EDIFICACION, INCLUYENDO CUALQUIER AÑADIDO A LAS MISMAS.

INSTALACION O MONTAJE: COLOCAR POR CUALQUIER MEDIO; CAMBIAR DE LUGAR; PEGAR, GRAPAR, COLGAR O DE CUALQUIER MANERA FIJAR A UN SOPORTE YA EXISTENTE O DE NUEVA FABRICACION; ROTULAR O PINTAR PARA HACER UN SEÑALAMIENTO O ANUNCIO.

LINEA DE TECHO: LA PARTE SUPERIOR DEL TECHO DE UNA EDIFICACION.

LICENCIA DE ANUNCIO: ACTO DEFINITIVO DE AUTORIZACION EXPEDIDO POR LA DIRECCION DE PROTECCION AMBIENTAL Y ASEO URBANO PARA LA INSTALACION DE UN ANUNCIO.

MANTENIMIENTO: CUALQUIER PROCEDIMIENTO DE LIMPIEZA, PINTURA, REPARACION Y/O REPOSICION DE PARTES DEFECTUOSAS DE UN SEÑALAMIENTO O ANUNCIO, SIN ALTERAR EL DISEÑO, TAMAÑO O ESTRUCTURA ORIGINAL.

MARQUESINA: COBERTIZO O TECHUMBRE CONSTRUIDO SOBRE LA PARED EXTERIOR DE UNA EDIFICACION EN LA QUE SE PRETENDA INSTALAR UN ANUNCIO.

MENSAJE PUBLICITARIO: CONTENIDO GRAFICO ESCRITO PARA PROMOVER COMERCIALMENTE UN PRODUCTO, ACTIVIDAD, LUGAR, PERSONA, INSTITUCION, NEGOCIO, EVENTO, ETC.

MOBILIARIO URBANO: TODOS AQUELLOS ELEMENTOS URBANOS COMPLEMENTARIOS QUE SIRVEN DE APOYO A LA INFRAESTRUCTURA Y EL EQUIPAMIENTO, QUE REFUERZA LA IMAGEN DE LA CIUDAD COMO FUENTES, BANCAS, BOTES DE BASURA, COBERTIZO DE PARADAS DE CAMIONES, MACETAS, CASETAS TELEFONICAS, SEÑALAMIENTOS, NOMENCLATURA, ETC.

PABELLON: EDIFICACION AUTOSOPORTADA, CONSISTENTE EN UNA CUBIERTA SOSTENIDA POR COLUMNAS Y/O POSTES.

PARADA DE TRANSPORTE PUBLICO: CUALQUIER ESTRUCTURA ANEXA A LA VIA PUBLICA QUE SIRVA PARA DAR COBIJO A LOS USUARIOS DE TRANSPORTE PUBLICO.

PENDON O GALLARDETE: PIEZA DE TELA O CUALQUIER OTRO MATERIAL NO RIGIDO DESPLEGADO QUE TENGA COMO PROPOSITO DE ANUNCIAR, DAR AVISO, O COMO SEÑALAMIENTO DE EVENTOS O PROPAGANDA NO COMERCIAL.

PERMISO DE ANUNCIO: AUTORIZACION EXPEDIDA POR LA DIRECCION DE PROTECCION AMBIENTAL Y ASEO URBANO PARA LOS ANUNCIOS TEMPORALES Y TIPO "A".

PROPAGANDA: TODA ACCION DE DIFUNDIR UNA OPINION, UNA RELIGION, UNA IDEOLOGIA, O UN MENSAJE POLITICO O SIMILAR, SE INCLUYEN LOS MENSAJES DE INTERES GENERAL QUE REALICE EL GOBIERNO FEDERAL, ESTATAL O MUNICIPAL, LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y LOS FIDEICOMISOS PUBLICOS.

RECOLECCION: ACCION DE TRANSFERIR LOS RESIDUOS DE SU SITIO DE ALMACENAMIENTO O DEPOSITO TEMPORAL EN LAS FUENTES DE ORIGEN, AL EQUIPO DESTINADO A CONDUCIRLOS A LAS INSTALACIONES DE TRANSFERENCIA O SITIOS PARA SU DISPOSICION FINAL.

REFRENDO: TRAMITE REALIZADO ANUALMENTE ANTE LA DIRECCION DE PROTECCION AMBIENTAL Y ASEO URBANO PARA MANTENER LA VIGENCIA DE LA LICENCIA, PREVIO EL PAGO DE LOS DERECHOS DE LOS ANUNCIOS TIPO "B" Y TIPO "C".

RESPONSABLE DEL ANUNCIO: TODA PERSONA FISICA O MORAL QUE TENGA O SEA PROPIETARIO DE CUALQUIER TIPO DE ANUNCIO INCLUIDO EN ESTE REGLAMENTO.

REGULARIZACION: TRAMITE REALIZADO ANTE LA DIRECCION DE PROTECCION AMBIENTAL Y ASEO URBANO PARA LA OBTENCION DE LICENCIA O PERMISO CORRESPONDIENTE EN UN ANUNCIO YA INSTALADO QUE NO CUENTE CON ELLO PREVIAMENTE, DICHO TRAMITE NO OBLIGA LA AUTORIDAD A OTORGAR LA LICENCIA.

RESIDUOS SOLIDOS NO PELIGROSOS: ES EL CONJUNTO DE RESIDUOS GENERADOS EN CASAS HABITACION, PARQUES, JARDINES, VIA PUBLICA, OFICINAS, SITIOS DE REUNION,

MERCADOS, COMERCIOS, BIENES INMUEBLES, DEMOLICIONES, CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES, ESTABLECIMIENTOS DE SERVICIOS Y EN GENERAL TODOS AQUELLOS GENERADOS EN ACTIVIDADES MUNICIPALES. LOS RESIDUOS DE HOSPITALES, CLINICAS, LABORATORIOS Y CENTROS DE INVESTIGACION E INDUSTRIAS, NO DEBEN MEZCLARSE CON LOS MUNICIPALES, PUES SON DE TIPO PELIGROSO.

RESIDUOS BIOLÓGICO-INFECCIOSOS: TODOS AQUELLOS RESIDUOS SÓLIDOS QUE POR SUS CARACTERÍSTICAS PATOLÓGICAS O BIOLÓGICO-INFECCIOSAS PUEDAN REPRESENTAR UN RIESGO PARA LA SALUD Y LA INTEGRIDAD FÍSICA DE LA POBLACION. ESTOS RESIDUOS SON CONSIDERADOS PELIGROSOS POR LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS.

RESIDUOS ORGÁNICOS: SON TODOS LOS DESHECHOS QUE POR SU NATURALEZA VEGETAL Y ANIMAL ENTRAN EN PROCESO INMEDIATO DE DESCOMPOSICION.

RESIDUOS SÓLIDOS PELIGROSOS: TODOS LOS RESIDUOS EN CUALQUIER ESTADO FÍSICO, QUÍMICO, BIOLÓGICO, QUE POR SUS CARACTERÍSTICAS CORROSIVAS, TOXICAS, VENENOSAS, REACTIVAS, EXPLOSIVAS, INFLAMABLES, BIOLÓGICO-INFECCIOSAS O IRRITANTES, PUDIERA REPRESENTAR UN PELIGRO PARA EL AMBIENTE, LA SALUD PÚBLICA O ECOSISTEMAS SI ES QUE NO SON SOMETIDOS A LOS MÉTODOS ADECUADOS DE CONTROL AUTORIZADOS OFICIALMENTE.

RUIDO: TODO SONIDO INDESEABLE QUE MOLESTA O PERJUDIQUE A LAS PERSONAS.

SEÑALAMIENTO PREVENTIVO: CUALQUIER ANUNCIO TEMPORAL UTILIZADO PARA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES, DE BIENES O PERSONAS, QUE NO TENGAN NINGUN PROPÓSITO COMERCIAL.

SOLICITUD: EL ACTO Y DOCUMENTO MEDIANTE EL CUAL SE HACE LA PETICIÓN DE PERMISO O LICENCIA PARA INSTALAR UN ANUNCIO O SEÑALAMIENTO.

TABLERO INFORMATIVO: ESTRUCTURA A LA QUE SE LE PUEDE PEGAR O ADHERIR MATERIAL PUBLICITARIO O DE NOTICIAS EN FORMA INTERCAMBIABLE.

TRANSPORTE: ACCIÓN DE TRASLADAR LOS DESECHOS SÓLIDOS A LOS SITIOS DE DISPOSICIÓN FINAL.

VIGENCIA: TÉRMINO DURANTE EL CUAL SURTE EFECTOS JURÍDICOS LA AUTORIZACIÓN CONTENIDA EN LA LICENCIA O PERMISO.

VOLANTE: HOJA DE PAPEL EN LA QUE SE ESCRIBE ALGUNA COMUNICACIÓN O AVISO CON FINES PUBLICITARIOS O CUALQUIER OTRO.

APARTADO II DE LOS ANUNCIOS

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 8.- EL PRESENTE APARTADO TIENE POR OBJETO REGULAR LA CONSTRUCCIÓN, COLOCACIÓN, INSTALACIÓN, CONSERVACIÓN, UBICACIÓN, CONDICIONES DE SEGURIDAD, CARACTERÍSTICAS ESTÉTICAS Y REQUISITOS RELACIONADOS CON ANUNCIOS VISIBLES DESDE LA VÍA O ESPACIOS PÚBLICOS.

ARTÍCULO 9.- SE CONSIDERAN PARTES DE UN ANUNCIO LAS SIGUIENTES:

- A) BASE, CIMENTACIÓN O ELEMENTOS DE SUSTENTACIÓN;
- B) ESTRUCTURA DE SOPORTE;
- C) ELEMENTOS DE FIJACIÓN O SUJECCIÓN ;
- D) CAJA O GABINETE DEL ANUNCIO;
- E) CARÁTULA, VISTA, PANTALLA O ÁREA DE EXPOSICIÓN DEL MENSAJE PUBLICITARIO O PROPAGANDA;
- F) ELEMENTOS DE ILUMINACIÓN;
- G) ELEMENTOS MECÁNICOS, ELÉCTRICOS, ELECTRÓNICOS, HIDRÁULICOS, NEUMÁTICOS, PLÁSTICOS, DE MADERA O DE CUALQUIER OTRO MATERIAL QUE SE UTILICEN PARA SU FABRICACIÓN O FUNCIONAMIENTO INTEGRAL;
- H) BASTIDOR ESTRUCTURAL DEL ÁREA DEL MENSAJE; Y
- I) SUPERFICIE SOBRE LA QUE SE COLOCA EL MENSAJE.

ARTÍCULO 10.- ESTE REGLAMENTO NO SERA APLICABLE CUANDO SE TRATE DE:

- A) LA MANIFESTACION O DIFUSION ORAL, ESCRITA O GRAFICA QUE HACEN LAS PERSONAS EN EJERCICIO DE LAS GARANTIAS CONSIGNADAS EN LOS ARTICULOS 6, 7 Y 8 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS;
- B) LA PROPAGANDA POLITICA DE CUALQUIER TIPO DURANTE CAMPAÑAS ELECTORALES, SERÁ REGULADA A LO ESTABLECIDO EN LAS LEYES ELECTORALES Y CONVENIOS CORRESPONDIENTES. TALES ANUNCIOS DEBEN SER RETIRADOS DENTRO DEL TERMINO SEÑALADO EN LAS LEYES ELECTORALES FEDERALES, ESTATALES O EN LOS CONVENIOS RESPECTIVOS Y DE NO HACERLO, SE PROCEDERA A SU RETIRO A COSTA DEL PARTIDO U ORGANIZACIÓN POLITICA RESPECTIVA.
FUERA DE LOS TIEMPOS MARCADOS EN EL PARRAFO ANTERIOR, LAS ACTIVIDADES DE PROPAGANDA DE TIPO POLITICO, DEBERA OBSERVAR LO DISPUESTO POR ESTE REGLAMENTO.
- C) LOS ANUNCIOS COLOCADOS EN EL INTERIOR DE LOS LUGARES DONDE SE REALIZA ALGUNA ACTIVIDAD COMERCIAL, PROFESIONAL O DE SERVICIO, Y QUE EL PUBLICO TENGA LIBRE ACCESO;
- D) LOS ANUNCIOS O TABLEROS NO COMERCIALES REQUERIDOS POR ALGUNA LEY O REGLAMENTO, SOLO QUE ESTAS LOS OBLIGUEN A SOLICITAR LA LICENCIA CORRESPONDIENTE;
- E) ANUNCIOS QUE SE DIFUNDAN POR PRENSA, RADIO, TELEVISION, ETC.;
- F) BANDERAS, ESCUDOS O INSIGNIAS DE GOBIERNO, CONSULADOS O SIMILARES;
- G) DECORACIONES TEMPORALES PARA CONMEMORAR CELEBRACIONES RELIGIOSAS O CIVILES;
- H) ANUNCIOS DE VITRINAS O APARADORES; Y
- I) TABLEROS, NO MAYORES DE DOS METROS CUADRADOS, DE AVISOS EXTERIORES EN EDIFICIOS DE ASOCIACIONES RELIGIOSAS, CUYO CONTENIDO SEA AFIN A SU ACTIVIDAD, Y QUE NO PERSIGAN FINES DE LUCRO.

ARTÍCULO 11.- EL CONTENIDO DE LOS ANUNCIOS DEBERAN AJUSTARSE A LAS SIGUIENTES BASES:

- A) NO DAR UN FALSO CONCEPTO DE LA REALIDAD, O SOBRE LAS CUALIDADES DE UN BIEN, PRODUCTO O SERVICIO;
- B) NO OFENDER LA MORAL Y LAS BUENAS COSTUMBRES;
- C) UTILIZAR EXCLUSIVAMENTE LA CONSTRUCCION GRAMATICAL Y LA ORTOGRAFIA DE LA LENGUA CASTELLANA;
- D) NO EMPLEAR PALABRAS EXTRANJERAS, SALVO QUE SE TRATE DE NOMBRES PROPIOS DE LOS PRODUCTOS, MARCAS O NOMBRES COMERCIALES DEBIDAMENTE REGISTRADOS;
- E) PODRA INCLUIR LA TRADUCCION DE LO ANUNCIADO A OTRO IDIOMA SIEMPRE Y CUANDO LA MAGNITUD DEL AREA QUE PARA ELLO OCUPE, NO EXCEDA DEL 20% DE LA TOTALIDAD DEL ANUNCIO;
- F) NO USAR LOS SIMBOLOS NACIONALES, LOS COLORES QUE FORMAN LA BANDERA, EL ESCUDO DEL ESTADO O DEL MUNICIPIO;
- G) NO UTILIZAR LOS NOMBRES DE LAS PERSONAS O FECHAS CONSIGNADAS EN NUESTROS ANALES HISTORICOS;
- H) NO EMPLEAR SIGNOS, INDICACIONES, FORMAS, COLORES, PALABRAS, FRANJAS O SUPERFICIES REFLEJANTES PARECIDOS A LOS UTILIZADOS EN LOS SEÑALAMIENTOS PARA REGULAR EL TRANSITO; Y
- I) CONTAR CON LA AUTORIZACION O APROBACION QUE EXIJAN LOS ORDENAMIENTOS

LEGALES.

ARTICULO 12.- EN NINGUN CASO SE PERMITIRA LA COLOCACION DE ANUNCIOS QUE POR SU UBICACIÓN Y CARACTERISTICAS, PUEDAN PONER EN PELIGRO LA SALUD, LA VIDA O LA INTEGRIDAD FISICA DE LAS PERSONAS O DE LAS COSAS QUE OCASIONEN MOLESTIAS A LOS TRANSEUNTES, A LOS VECINOS DEL LUGAR, AFECTEN LA NORMAL PRESTACION DE LOS SERVICIOS PUBLICOS, DE LIMPIEZA E HIGIENE; O ALTERAR LA CIRCULACION NORMAL DE VEHICULOS AUTOMOTORES, TANTO DE ALTO COMO DE BAJO TONELAJE.

ARTICULO 13.- PARA ESTABLECER O COLOCAR LOS ANUNCIOS DEBERAN CONTAR CON INSPECCION PREVIA, Y LA LICENCIA DEL AYUNTAMIENTO.

ARTICULO 14.- SON RESPONSABLES SOLIDARIOS EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLECE ESTE REGLAMENTO, Y EN CONSECUENCIA LES SERAN APLICABLES LAS SANCIONES PREVISTAS CONJUNTAMENTE CON LOS PROPIETARIOS DE LOS ANUNCIOS:

- A) LAS PERSONAS FISICAS O MORALES DUEÑAS DE LOS PREDIOS O QUE EJERZAN SOBRE ESTOS CUALQUIER DERECHO DE USO Y QUE PERMITAN LA INSTALACION DE UN ANUNCIO, CUALQUIERA QUE SEA EL CONTRATO O CONVENIO CELEBRADO, CON EL PROPIETARIO DEL ANUNCIO;
- B) LOS CONSTRUCTORES QUE EFECTUEN PROCEDIMIENTOS Y/O TRABAJOS DE CUALQUIER TIPO EN UN ANUNCIO;
- C) LOS PERITOS RESPONSABLES;
- D) LAS PERSONAS FISICAS O MORALES FABRICANTES DE LOS ANUNCIOS O SUS COMPONENTES.

LA RESPONSABILIDAD SOLIDARIA COMPRENDE EL PAGO DE LOS GASTOS Y MULTAS QUE SE DETERMINEN POR EL AYUNTAMIENTO EN VIRTUD DE IRREGULARIDADES DETECTADAS EN LAS ETAPAS DE COLOCACION, INSTALACION Y PERMANENCIA DEL ANUNCIO, ASI COMO EL RETIRO DE LOS MISMOS.

LA RESPONSABILIDAD POR UN ANUNCIO QUE PRODUZCA DAÑOS A LA PROPIEDAD, A LAS PERSONAS O BIENES, SERA DEL PROPIETARIO DEL ANUNCIO O DE QUIEN LA AUTORIDAD COMPETENTE DETERMINE COMO RESPONSABLE.

CAPITULO II DE LA CLASIFICACION DE LOS ANUNCIOS

ARTICULO 15.-CORRESPONDEN AL TIPO "A" LOS ANUNCIOS SIGUIENTES:

- A. LA PROPAGANDA O PUBLICIDAD DISTRIBUIDA EN FORMA DE VOLANTES, FOLLETOS O CUALQUIER OTRO MEDIO IMPRESO QUE SE DISTRIBUYA Y NO TENGA PERMANENCIA O LUGAR FIJO;
- B. LOS QUE SON A BASE DE MAGNAVOCES Y AMPLIFICADORES DE SONIDO;
- C. LOS AMBULANTES NO SONOROS CONDUCIDOS POR PERSONAS O EN VEHICULOS DE CUALQUIER TIPO QUE ANUNCIEN ALGUN PRODUCTO FABRICADO O DISTRIBUIDO POR ELLOS MISMOS;
- D. LOS COLOCADOS EN VITRINAS O ESCAPARATES, SIEMPRE QUE TENGAN VISTA A LA VIA PUBLICA;
- E. LOS PROYECTADOS HACIA PANTALLAS VISIBLES DESDE LA VIA O ESPACIO PUBLICOS, QUE NO REQUIERAN ELEMENTOS ESTRUCTURALES;
- F. LOS PINTADOS EN VEHICULOS PARA IDENTIFICACION DE LA PERSONA FISICA O MORAL, PROPIETARIA DEL MISMO;
- G. LOS ANUNCIOS PARA VENTAS O RENTAS DE PROPIEDADES;

- H. LOS ANUNCIOS PARA PROMOVER EVENTOS ESPECIALES Y CULTURALES, TODOS LOS ANUNCIOS DE ESTA CATEGORIA SON POR TIEMPO DEFINIDO CON EXCEPCION DE LOS INCISOS C, D, F y G.

ARTICULO 16.- CORRESPONDE AL TIPO “B” LOS ANUNCIOS SIGUIENTES:

- A) LOS PINTADOS, COLOCADOS O FIJADOS EN OBRAS EN CONSTRUCCION;
- B) LOS FIJADOS O COLOCADOS SOBRE TABLEROS, BASTIDORES, CARTELERAS O MAMPARAS;
- C) LOS PINTADOS O COLOCADOS EN PAREDES, MARQUESINAS SALIENTES, TOLDOS SALVO LOS INCLUIDOS POR DEFINICION EN EL ARTICULO SIGUIENTE;
- D) LOS PINTADOS O ADOSADOS EN LA EDIFICACION EN QUE SE REALICE LA ACTIVIDAD INDUSTRIAL, COMERCIAL O DE SERVICIO;
- E) LOS PINTADOS O COLOCADOS EN FORMAS DE PENDONES O GALLARDETES QUE NO DEBEN TENER UNA SUPERFICIE MAYOR DE 2 METROS CUADRADOS,
- F) LOS PINTADOS EN MANTAS Y CUALQUIER OTRO MATERIAL SEMEJANTE.

ARTICULO 17.- CORRESPONDE AL TIPO “C” LOS ANUNCIOS SIGUIENTES:

LOS ASEGURADOS POR MEDIO DE MASTILES, POSTES, MENSULAS, SOPORTES U OTRA CLASE DE ESTRUCTURA; YA SEA QUE SOBRESALGA DE LA FACHADA, O QUE ESTEN COLOCADOS EN LAS AZOTEAS, SOBRE EL TERRENO DE UN PREDIO, SEA PUBLICO O PRIVADO, O QUE POR SUS CARACTERISTICAS ESPECIALES QUEDEN INCLUIDOS EN ESTA CATEGORIA, O NO ESTEN COMPRENDIDOS EN LAS CATEGORIAS “A” Y “B”.

CAPITULO III ANUNCIOS TIPO “A”

ARTICULO 18.- LOS ANUNCIOS DE ESTE TIPO EN LOS QUE SE MANEJE PUBLICIDAD PARA ESPECTÁCULOS Y EVENTOS DE DIFUSIÓN MASIVA REQUIEREN PERMISO ORDINARIO PARA SU PROMOCIÓN EXPEDIDO POR EL AYUNTAMIENTO.

ARTICULO 19.- LA PROPAGANDA DISTRIBUIDA EN FORMA DE VOLANTES O FOLLETOS, ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE SE PERMITIRÁ CUANDO SEA REPARTIDA POR PERSONAL QUE PORTE CREDENCIAL DE IDENTIFICACIÓN CON FOTOGRAFÍA EXPEDIDO POR EL AYUNTAMIENTO.

ARTICULO 20.- LOS ANUNCIOS A BASE DE MAGNAVOCES Y AMPLIFICADORES DE SONIDO, NO DEBERÁN EXCEDER LOS LIMITES ESTABLECIDOS EN LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-081-ECOL-1994 DE 75 DECIBELES, MEDIDOS EN LA BANQUETA DE LA VÍA PUBLICA POR DONDE CIRCULEN.

ARTICULO 21.- LOS ANUNCIOS AMBULANTES EN PERSONAS SE PERMITEN CUANDO NO OBSTRUYAN, POR SU FORMA Y DIMENSIÓN EL TRANSITO DE VEHÍCULOS O PEATONES.

ARTICULO 22.- LOS ANUNCIOS PROYECTADOS POR MEDIO DE APARATOS CINEMATOGRAFICOS, ELECTRÓNICOS O SIMILARES, EN MUROS O PANTALLAS, NO DEBERÁN INVADIR EL ESPACIO AÉREO DE LA VÍA PUBLICA NI OCASIONAR AGLOMERACIONES QUE OBSTRUYA EL TRANSITO VEHICULAR O PEATONAL.

CAPITULO IV

ANUNCIOS TIPO "B"

ARTICULO 23.- LOS ANUNCIOS QUE CORRESPONDAN AL TIPO "B" REQUERIRÁN DE LICENCIA OTORGADA POR EL AYUNTAMIENTO, DEBIENDO SUJETARSE A LOS REQUISITOS SIGUIENTES:

- A) LAS DIMENSIONES, ALTURA, UBICACIÓN, DIBUJOS Y COLOCACIÓN SEÑALADOS EN LA TABLA No. 1, GUARDARAN ESCALA Y PROPORCIÓN CON LOS ELEMENTOS ARQUITECTÓNICOS DE LAS FACHADAS O EDIFICIOS EN QUE ESTÉN COLOCADOS Y LOS COLINDANTES, ASÍ COMO CON EL ENTORNO;
- B) LOS COLOCADOS EN EDIFICIOS QUE FORMEN PARTE DEL CONJUNTO DE UNA PLAZA, CALZADA, ROTONDA, MONUMENTO, PARQUE O JARDIN, SE AJUSTARAN EN TODOS LOS CASOS A UN DISEÑO QUE NO AFECTE NEGATIVAMENTE EL PAISAJE URBANO O EL CONJUNTO ARQUITECTONICO; Y
- C) PAGO DE LOS DERECHOS QUE SE CAUSEN EN LOS TERMINOS DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL.

TABLA No. 1				
CLASE Y CARACTERISTICAS DE ANUNCIOS TIPO "B"				
B1	TIPO DE ANUNCIO MARQUESINA	AREA MAXIMA 5 M2	ALTURA MAXIMA 2.5 M DE AREA LIBRE SOBRE LA BANQUETA	UBICACION 1 CADA LOCAL
B2	BASTIDOR	2 M2	4 METROS	1 CADA LOCAL
B3	ADOSADO AL EDIFICIO	10 M2	ALTURA DEL EDIFICIO	1 CADA LOCAL
B4	MANTAS	10 M2	4 METROS	1 CADA 500 MTS.
B5	PENDONES	2 M2	5 METROS	1 CADA 10 POSTES
B6	PINTADOS EN PARED	30% DEL AREA DE LA PARED DEL EDIFICIO, DE UNA ALTURA MENOR A 15 M. 20% DEL AREA DE LA PARED DEL EDIFICIO, DE 15 A 20 M. DE ALTURA. 10% DEL AREA DE LA PARED DEL EDIFICIO DE MAS DE 30 M. DE ALTURA.		1 CADA EDIFICIO 1 CADA EDIFICIO.
B7	BANDERAS CORPORATIVAS	15 M2	18 METROS	1 POR LOCAL CORPORATIVO

ARTICULO 24.- LOS ANUNCIOS O SEÑALAMIENTOS COLOCADOS EN CERCAS, TAPIALES, ANDAMIOS Y BARDAS DE OBRAS EN CONSTRUCCION, PERMANECERAN POR EL TIEMPO QUE DURE LA OBRA, DEBIENDO CUMPLIR ADEMAS LOS REQUISITOS INDICADOS EN OTRAS DISPOSICIONES DE ESTE REGLAMENTO LAS SIGUIENTES CONDICIONES.

- A).- NO INVADIR ESPACIOS PUBLICOS O LA VIA PUBLICA;
- B).- EL ANUNCIO DEBERA ESTAR ACONDICIONADO O ASEGURADO PARA EVITAR ACCIDENTES; Y
- C).- DEBERAN SER RETIRADOS POR LA EMPRESA CONSTRUCTORA AL TERMINO DE LA OBRA.

ARTICULO 25.- LOS ROTULOS O ANUNCIOS SOBRE LAS MARQUESINAS SE COLOCARAN EN EL

BORDE EXTERIOR O EN EL ESPESOR DE LA MISMA. ENTRE EL NIVEL DE LA BANQUETA Y LA PARTE INFERIOR DEL ANUNCIO DEBERA HABER COMO MINIMO UNA ALTURA DE 2.5 METROS.

POR NINGUN CONCEPTO Y COMO CONSECUENCIA DE LOS ANUNCIOS QUE SE INSTALEN EN LAS MARQUESINAS, ESTAS PODRAN CONVERTIRSE EN BALCONES.

LA PARTE SUPERIOR DE ESTOS ANUNCIOS NO DEBERA EXCEDER EL NIVEL DE LA MARQUESINA EN LA QUE ESTAN FIJADOS.

AL UTILIZAR LETRAS, SIGNOS, LUZ DE NEON U OTRO TIPO DE ILUMINACION PODRAN INSTALARSE REMETIDAS SIEMPRE Y CUANDO NO AFECTEN LA ESTRUCTURA, O PODRAN INSTALARSE SOBREPUESTAS SIEMPRE Y CUANDO NO EXCEDAN DE QUINCE CENTIMETROS DE LA SUPERFICIE DEL MURO DONDE ESTEN COLOCADOS.

ARTICULO 26.- DEROGADO.

ARTICULO 27.- LOS ANUNCIOS DE IDENTIFICACION DEL EDIFICIO O ESTABLECIMIENTO CONTENDRA SOLAMENTE EL NOMBRE DE LA PERSONA Y REFERENCIA PROFESIONAL, Y LOS INDUSTRIALES Y COMERCIALES, LA RAZON SOCIAL Y/O EL NOMBRE COMERCIAL, PODRA INCLUIRSE ADEMAS EL LOGOTIPO O SIMBOLO CORRESPONDIENTE A LA EMPRESA O NEGOCIO.

ARTICULO 28.- LOS ANUNCIOS PINTADOS EN MANTA DEBERA SUJETARSE A LAS MEDIDAS Y ESPECIFICACIONES QUE ESTABLECE LA TABLA No. 1 SU COLOCACION SE HARA PREVIA AUTORIZACION DEL AYUNTAMIENTO Y UNICAMENTE SOBRE FACHADAS DE LA CASA HABITACION, ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DE SERVICIO, ASI COMO LAS BARDAS O PARAMENTOS DE PROPIEDADES (SIEMPRE QUE EXISTA PERMISO DEL PROPIETARIO POR ESCRITO) QUEDANDO ESTRICTAMENTE PROHIBIDO LAS MANTAS QUE CRUZAN VIA PUBLICA, BANQUETAS, CALLES, AVENIDAS O COLOCADAS EN PUENTES PEATONALES, ASEGURADAS EN POSTES, ARBOLES, SOPORTES U OTRA CLASE DE ESTRUCTURA.

ARTICULO 29.- EL AREA QUE OCUPEN LOS ANUNCIOS PINTADOS O FIJADOS SOBRE BARDAS, TAPIALES, CERCAS, PAREDES, TECHOS O CUALQUIER PARTE EXTERIOR DE UNA EDIFICACION NO DEBERA EXCEDER DEL PORCENTAJE DE OCUPACION DE LA SUPERFICIE TOTAL DEL PARAMETRO DE LA FACHADA O CARA QUE SE UTILIZARA DE ELLAS, INDICADAS EN LA TABLA No.1, EN LO RELACIONADO DE LOS ANUNCIOS B6.

ARTICULO 30.- DEROGADO.

ARTICULO 31.- EL MOBILIARIO URBANO CON PUBLICIDAD QUE SE AUTORICE INSTALAR EN BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO COMO VIAS PUBLICAS, PARQUES Y JARDINES EN EL MUNICIPIO, DEBERA CUMPLIR EN PRIMERA INSTANCIA UNA FUNCION SOCIAL Y PUBLICA.

EN CASO DE QUE LO INSTALE UN PARTICULAR DEBERA SER PREVIA APROBACION DEL H. AYUNTAMIENTO, BAJO LAS CONDICIONES Y REQUISITOS QUE SE LE IMPONGAN.

CAPITULO V

ANUNCIOS TIPO "C"

ARTICULO 32.- LOS ANUNCIOS QUE CORRESPONDAN AL TIPO "C" DEBERAN CUMPLIR CON LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

- A) TENER LAS DIMENSIONES, ASPECTOS, UBICACIONES Y DISTANCIAS QUE SE INDICA, PROCURANDO NO AFECTAR LA APARIENCIA DE LOS EDIFICIOS O ESPACIOS EXTERIORES EN QUE SE PRETENDE COLOCAR O ESTAN COLOCADOS, PARA QUE SU POSICION Y EFECTO EN RESPECTIVA SOBRE UNA CALLE, EDIFICIO O

- MONUMENTO, ARMONICE CON ESTOS ELEMENTOS URBANOS.
- B) NINGUNA PARTE DE LOS ANUNCIOS VOLADOS O EN SALIENTES DE LA FACHADA DE UN EDIFICIO DEBERA SOBRESALIR DEL ALINEAMIENTO, SALVO CUANDO EXISTAN MARQUESINAS, EN CUYO CASO, NO DEBERAN EXCEDER DE LA ANCHURA DE ESTAS.
 - C) LOS ANUNCIOS COLOCADOS SOBRE LAS AZOTEAS (TIPO C1) DE LOS EDIFICIOS SOLO PODRAN SER DE CARTELETA SENCILLA, CON LAS DIMENSIONES, ALTURA, UBICACIÓN, INDICADAS EN LA TABLA No. 3 LA ALTURA MAXIMA DE LA BASE O SOPORTE DEL ANUNCIO NO DEBERA EXCEDERSE DE UN METRO CON VEINTE CENTIMETROS DE LA AZOTEA DEL EDIFICIO, CON SU INSTALACION NO DEBERAN AFECTAR LA ESTABILIDAD DEL EDIFICIO DONDE SE COLOQUEN.
 - D) CUMPLIR EN CUANTO A LA ESTRUCTURA E INSTALACIONES CON LA NORMATIVIDAD DE CONSTRUCCIONES VIGENTE EN EL CUMPLIMIENTO.
 - E) CUANDO LOS ANUNCIOS SE INSTALEN EN TERRENOS COLINDANTES CON CARRETERAS, AVENIDAS O VIALIDADES PRIMARIAS O CUALQUIER TIPO DE CALLES, NO SE DEBERA REBASAR EL ALINEAMIENTO VIAL Y/O LOS LIMITES DEL PREDIO EN EL QUE TENGAN SU BASE. NO DEBERAN INVADIR EL ESPACIO AEREO DE LAS VIAS PUBLICAS.
 - F) NO PODRAN COLOCARSE SOBRE BANQUETAS, DERECHOS DE PASO, VIAS PUBLICAS, PASOS A DESNIVEL, LIBRAMIENTOS, PUENTES Y CAMELLONES.
 - G) LA DENSIDAD PERMITIDA DE ANUNCIOS TIPO "C" SE REGIRA POR LO DISPUESTO EN LA TABLA No. 3.
 - H) EN EL PLANO O CROQUIS QUE SE PRESENTE CON LA SOLICITUD DEL ANUNCIO SE DEFINIRA EL DISEÑO ESTRUCTURAL, SOPORTES, ANCLAJES Y CUALQUIER ELEMENTO QUE SIRVA PARA FIJAR O SOSTENERLO, ASI COMO SUS ACCESORIOS E INSTALACIONES ELECTRICAS O DE ILUMINACION: TODOS ESTOS ELEMENTOS SE DISEÑARAN EN FORMA TAL QUE INTEGREN UNA UNIDAD QUE ARMONICE CON LA ESTRUCTURA DEL ANUNCIO, CON EL INMUEBLE EN QUE QUEDE COLOCADO Y CON EL PAISAJE URBANO DE LA ZONA EN QUE SE UBIQUE.
 - I) LA INSTALACION DE UN ANUNCIO ADOSADO, EN VOLADO (TIPO "C2") O SALIENTE NO DEBERA INVADIR LOS PREDIOS VECINOS NI LA VIA PUBLICA.
 - J) EN LOS CASOS DE ANUNCIOS, TIPOS "C6" A "C9", QUE SEAN COLOCADOS EN UN PREDIO BALDIO, EL AREA EN QUE ESTEN INSTALADOS DEBERA MANTENERSE LIMPIA Y LIBRE DE MALEZA.
 - K) TODOS LOS ANUNCIOS DEBERAN REGULARSE POR LAS DIMENSIONES Y ALTURA DE AREAS DE ANUNCIO CONTENIDO EN LA TABLA No.3.
 - L) LOS ANUNCIOS DEBERAN EVITAR EMITIR SONIDOS QUE AFECTEN LA ATENCION EN LAS ZONAS INMEDIATAS O QUE CREEN MOLESTIAS A LOS VECINOS COLINDANTES. LOS ANUNCIOS QUE GENEREN ALGUN SONIDO Y QUE ESTEN INSTALADOS EN SITIOS COLINDANTES CON AREAS HABITACIONALES SOLO PODRAN OPERAR DE LAS OCHO A LAS DIECIOCHO HORAS Y, EN NINGUN CASO DEBERAN SOBREPASAR LOS 68 DECIBELES.
 - M) LA ILUMINACION PARA ANUNCIOS DEBERA ESTAR ORIENTADA O PROTEGIDA PARA EVITAR QUE SEA VISIBLE DESDE ALGUN PREDIO CON USO HABITACIONAL O DESDE ALGUNA CIRCULACION VEHICULAR. LA ILUMINACION DIRECTA DE FUENTES INCANDESCENTES NO DEBERA EXCEDER DE ONCE WATTS POR ILUMINARIA.
 - N) CUANDO ALGUNA CALLE O AVENIDA LLEGUE A SATURARSE CON LA DENSIDAD MAXIMA PERMISIBLE, PASARA A LA CALIDAD DE RESTRINGIDA
 - O) CUANDO SE INSTALEN ESTE TIPO DE ANUNCIOS EN LAS CERCANIAS DE PASOS A DESNIVEL, ENTRADAS O SALIDAS DE TUNELES, PASOS ELEVADOS, CRUCES DE FERROCARRIL, ENTRONQUES DE AVENIDAS O COMPLEJOS VIALES, SE SOLICITARA UN DICTAMEN DE VIALIDAD PARA DETERMINAR QUE LA COLOCACION DEL ANUNCIO NO INTERFIERA CON EL SEÑALAMIENTO VIAL O QUE NO AFECTE LA SEGURIDAD DE TRAFICO. EN TODOS LOS CASOS SE DEBERA MANTENER LIBRE DE OBSTRUCCION LA VISIBILIDAD DE LAS VIAS PUBLICAS Y EVITAR LAS CONFUSION CON SEÑALAMIENTOS VIALES Y DE CONTROL DE TRAFICO; NO UTILIZAR LUCES

INTERMITENTES QUE SE CONFUNDAN CON AQUELLAS ASOCIADAS PARA SEÑALAR PELIGRO O UTILIZADAS POR LA POLICIA, BOMBEROS, AMBULANCIAS, O SIMILARES, EVITAR DESLUMBRAR A CONDUCTORES; Y MANTENER LIBRE DE OBSTRUCCIONES LA VISIBILIDAD DE CONDUCTORES EN ACCESOS, AREAS DE ESTACIONAMIENTO O ENTRADAS DE SERVICIOS.

- P) CUANDO EN LA INSTALACION, COLOCACION Y/O MONTAJE DE UNO DE ESTOS ANUNCIOS SE REQUIERA EL USO DE EQUIPO PESADO Y/O GRUAS, SE DEBERA INCLUIR EN LA SOLICITUD UN CROQUIS ESPECIFICO DE MANIOBRAS ASI COMO EL PERMISO OTORGADO POR LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE.
- Q) EN LAS LICENCIAS EXPEDIDAS PARA ANUNCIOS TIPO "C" EL TITULAR DE LOS DERECHOS DEBERA INSTALAR EL ANUNCIO EN UN TERMINO NO MAYOR DE UN AÑO, PASADO ESTE TERMINO QUEDARA SIN EFECTO SI NO SE HA LLEVADO A CABO LOS TRABAJOS.
- R) EN LOS CENTROS COMERCIALES Y DE OFICINA SOLO SE PERMITIRA LA INSTALACION DE UN SOLO ANUNCIO MULTIPLE (TIPO "C5"), ADICIONALMENTE CADA LOCAL PODRA TENER UN ANUNCIO INDIVIDUAL PERO SERAN DEL TIPO ADOSADO ("B3") O PINTADO EN LA PARED ("B6").
- S) EN LOS CASOS DONDE SE COMBINAN DIFERENTES CLASES DE ANUNCIOS TIPO "C" SE DEBERA GUARDAR LAS DISTANCIAS QUE SEÑALA LA TABLA No.3 Y QUE SERA MEDIDA EN METROS LINEALES.

TABLA No.2	
TIPOS DE ANUNCIO CATEGORIA "C"	
C1	DE TECHO
C2	ADOSADO AL EDIFICIO (CON ESTRUCTURA)
C3	TIPO BANDERA
C4	TIPO PALETA
C5	MULTIPLE (CENTROS COMERCIALES O DE OFICINAS)
C6	AUTOSUSTENTADO
C7	PRISMA
C8	UNIPOLAR
C9	PANTALLA ELECTRONICA
C10	GLOBO AEROSTATICO
C11	INFLABLE
C12	DISEÑOS ESPECIALES (RAYOS LASER, OTROS.)
C13	DESDE AERONAVES

ARTICULO 32 BIS.- LOS ANUNCIOS PARA EVENTOS ESPECIALES RELATIVOS A LA FIJACIÓN DE PROPAGANDA REFERENTE A PROMOCIÓN DE ACTIVIDADES TURÍSTICAS, CULTURALES, DEPORTIVAS Y OTRAS DE INTERÉS GENERA, SE PERMITIRÁ POR EXCEPCIÓN, LA INSTALACIÓN EN LA VIA PUBLICA, SIEMPRE QUE SE COLOQUEN EN TABLEROS, BASTIDORES, CARTELERAS U OTROS ELEMENTOS DISEÑADOS O COLOCADOS EXPRESAMENTE PARA ESE OBJETO; DE LA UBICACIÓN DURACIÓN DE LA PROMOCIÓN DEL SISTEMA DE FIJACIÓN ASÍ COMO DE LOS DISEÑOS, DIMENSIONES Y MATERIALES QUE SE VAYAN A UTILIZAR, EN TODO CASO SE TOMARA EN CUANTA FACTORES COMO DENSIDAD DE ANUNCIOS EN LA ZONA, CROQUIS DE UBICACIÓN, MECANISMOS DE FIJACIÓN QUE NO DETERIOREN LA ESTRUCTURA EN AL BASE QUE SE SOPORTAN LOS SEÑALAMIENTOS VIALES, ASÍ COMO LOS DEMÁS ELEMENTOS QUE PUEDAN AFECTAR EL ENTORNO URBANO. EN CADA CASO PARTICULAR EN QUE SE PRESENTE SOLICITUD, EN EL CUAL SE VALORARA LA AUTORIZACIÓN Y LAS LICENCIAS RESPECTIVAS, CON PREVIO PAGO DE PISO Y APROBACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 12 DEL PRESENTE REGLAMENTO.

ARTICULO 32 TER.- SE PERMITIRÁ LA INSTALACIÓN DE ANUNCIOS EN EL MOBILIARIO URBANO QUE SE INSTALE EN LA VÍA PUBLICA CONCEDIENDO LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE A LAS EMPRESAS QUE COSTEEN O REALICEN EL GASTO PARA LA CONSTRUCCIÓN, ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE DICHO MOBILIARIO, SIEMPRE QUE PARA TAL EFECTO SE FORMALICE MEDIANTE CONVENIO ANTE LA AUTORIDAD MUNICIPAL LO SIGUIENTE:

- A. LAS CARACTERÍSTICAS DE CALIDAD, DISEÑO, DIMENSIONES Y MATERIALES TANTO DEL MOBILIARIO URBANO COMO EL TIPO DE ANUNCIOS;
- B. LAS CONDICIONES OBLIGATORIAS PARA LA EMPRESA DE BRINDAR EL MANTENIMIENTO ADECUADO AL MOBILIARIO Y CUIDAR EL BUEN ASPECTO DEL ANUNCIO;
- C. LA DURACIÓN O EL TERMINO EN EL QUE PODRÁ PERMANECER EL ANUNCIO PUBLICITARIO, MISMO QUE PERMITIRÁ A LA EMPRESA RECUPERAR LA INVERSIÓN REALIZADA, ASI COMO OBTENER UNA GANANCIA JUSTA Y RAZONABLE, PREVIO ANÁLISIS FINANCIERO ESPECIFICO QUE REALICE LA TESORERÍA MUNICIPAL;
- D. LOS PUNTOS SON LUGARES ESPECÍFICOS EN DONDE SE INSTALARA EL REFERIDO MOBILIARIO, TOMANDO EN CONSIDERACIÓN EL DICTAMEN QUE PARA TAL AFECTO EMITA LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA, TRANSITO Y VIALIDAD MUNICIPAL;
- E. LAS GARANTÍAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS;
- F. LAS SANCIONES QUE SE DEBERÁN APLICAR EN EL CASO DE INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS;
- G. OTRAS CONDICIONES QUE LA AUTORIDAD MUNICIPAL ESTIME NECESARIAS.

EN TODOS LOS CASOS SE TOMARAN EN CUENTA FACTORES COMO LA DENSIDAD DE ANUNCIOS EN LA ZONA, CROQUIS DE UBICACIÓN, MECANISMOS DE FIJACIÓN A LAS ESTRUCTURAS QUE SOPORTAN EL ANUNCIO, LOS SEÑALAMIENTOS VIALES Y LOS ELEMENTOS QUE PUEDAN AFECTAR EL ENTORNO.

DENTRO DEL PLAZO ESTABLECIDO POR EL CONVENIO, LA EMPRESA O COMPAÑÍA RESPONSABLE, DEBERÁ OBTENER EL REFRENDO A QUE SE REFIERE LOS ARTÍCULOS 39 Y 43 DE ESTE REGLAMENTO, ASÍ COMO CUBRIR LOS DERECHOS RESPECTIVOS. DEBERÁ TAMBIÉN CONTAR, EN RELACION CON LOS ANUNCIOS QUE SE INSTALEN EN LOS PUENTES PEATONALES, CON SEGURO DE PROTECCIÓN DE RESPONSABILIDAD CIVIL AL MOMENTO DE INICIAR SU INSTALACIÓN Y CONSERVARLO VIGENTE DURANTE TODA SU ESTANCIA, SU CONSTRUCCIÓN, INSTALACIÓN, MODIFICACIÓN, REPARACIÓN, MANTENIMIENTO Y RETIRO QUE DEBERÁ REALIZARSE BAJO LA DIRECCIÓN DE UN PERITO DE OBRA COMO RESPONSABLE TÉCNICO DE LA INSTALACIÓN, SEGURIDAD Y CALIDAD DEL ANUNCIO.

SE DEBERÁ ESTABLECER TAMBIÉN EN EL CONVENIO, QUE TRANSCURRIDO EL PLAZO FIJADO EN EL MISMO, EL MOBILIARIO URBANO PASARA POR ESE SOLO HECHO HACER UN BIEN DE DOMINIO PUBLICO MUNICIPAL.

ARTICULO 33.- LOS ANUNCIOS TIPO “C” SE AUTORIZARAN EN LAS ZONAS, AREAS O PREDIOS QUE LEGALMENTE HAYAN SIDO DETERMINADOS PARA USOS INDUSTRIALES, COMERCIALES O DE SERVICIOS, O EN LOS CUALES DE HECHO Y SIN CONTRAVENIR A DISPOSICIONES DE ORDEN PUBLICO, SE VENGAN EJERCIENDO ESOS USOS CON LA APROBACION DE AYUNTAMIENTO.

TABLA No. 3	
DIMENSIONES Y DENSIDADES PARA ANUNCIOS TIPO “C”	
16	REGLAMENTO DE PROTECCION AMBIENTAL Y ASEO URBANO PARA EL MUNICIPIO DE TUXTLA GUTIERREZ

TIPO	AREA DE ANUNCIO MAXIMA PERMITIDA (METROS CUADRADOS)	ALTURA MAXIMA PERMITIDA (METROS LINEALES)	DENSIDAD/ SEPARACION ENTRE ANUNCIOS (METROS LINEALES)
C1 DE TECHO O CARTELERA SENCILLA	16	6	50 M
C2 ADOSADO AL EDIFICIO CON ESTRUCTURA	10	ALTURA DEL EDIFICIO	1POR FACHADA LOCAL
C3 TIPO BANDERA	10	10	1 POR LOCAL
C4 PALETA	10	10	1 POR LOCAL
C5 MULTIPLE	12	12	1 POR LOTE DE CENTRO COMERCIAL O DE OFICINAS
C6 AUTOSUSTENTAD O	48	12	100 M
C7 PRISMA	48	12	100 M
C8 UNIPOLAR	63	15	200 M
C9 PANTALLA	32	12	500 M

CAPITULO VI

PERITO RESPONSABLE

ARTICULO 34.- EL DISEÑO, LA COLOCACION O INSTALACION DE ESTRUCTURA DESTINADAS A ANUNCIAR, QUE SE FIJEN O APOYEN EN ALGUN INMUEBLE, LA CONSTRUCCION, INSTALACION, MODIFICACION, REPARACION, CONSERVACION, MANTENIMIENTO Y RETIRO DE LOS ANUNCIOS CON ESTRUCTURAS E INSTALACIONES, DEBERAN REALIZARSE BAJO LA DIRECCION E INTERVENCION DE UN PERITO RESPONSABLE DE OBRA.

ARTICULO 35.- EL PERITO RESPONSABLE ADEMAS DE CUMPLIR CON EL ARTICULO 33 AL DISEÑAR, CALCULAR Y DIRIGIR LA CONSTRUCCION DEL ANUNCIO, ESTA OBLIGADO A APLICAR LAS DISPOSICIONES DE ESTE REGLAMENTO, LAS NORMAS TECNICAS CORRESPONDIENTES Y LA NORMATIVIDAD DE CONSTRUCCIONES DEL MUNICIPIO. ADEMAS DEBERA VIGILAR QUE SE UTILICEN LOS MATERIALES Y LOS PROCEDIMIENTOS CONSTRUCTIVOS DE CALIDAD Y RESISTENCIA ADECUADA PARA SATISFACER Y GARANTIZAR LOS REQUERIMIENTOS DE SEGURIDAD.

ARTICULO 36.- SE APLICARAN COMO MÍNIMO LOS SIGUIENTES REQUERIMIENTOS CONSTRUCTIVOS:

- I. CUALQUIER PARTE REMOVIBLE DEL ANUNCIO DEBERA ESTAR ASEGURADA POR MEDIO DE CADENAS, BISAGRAS, TORNILLOS, TUERCAS U OTRO MEDIO ACEPTABLE;
- II. SE PROHIBE EL USO DE TAQUETES DE MADERA EN MUROS DE BLOCK O MAMPOSTERIA Y SOLO SE PERMITIRAN DE TIPO METALICO EXPANSIVO O SIMILARES PARA LA FIJACION DE ANUNCIOS ADOSADOS;
- III. EN ANUNCIOS INSTALADOS DEBAJO DE VOLADOS NO DEBERAN SOBRESALIR CLAVOS, ALAMBRES, TACHUELAS U OTROS ELEMENTOS QUE PUEDAN AFECTAR LA SEGURIDAD DE LAS PERSONAS;
- IV. TODOS LOS ANUNCIOS Y SUS ESTRUCTURAS DEBERAN ESTAR LIBRES DE CABLES O ALAMBRES SUELTOS;
- V. LOS ANUNCIOS ELECTRONICOS O CON ILUMINACION DEBERAN CONSTAR CON INSTALACIONES ELECTRICAS AJUSTADAS A LAS NORMAS TECNICAS

- CORRESPONDIENTES;
- VI. LOS POSTES, REFUERZOS Y ANCLAJES DE ANUNCIOS PERMANENTES EN CARTELERAS O UNIPOLARES DE MADERA O METAL QUE SE ENTIERRAN EN EL SUELO DEBERAN SER PROTEGIDOS DE LA HUMEDAD CON ASFALTO O ALGUN MATERIAL SIMILAR Y DARLES EL MANTENIMIENTO ADECUADO;
 - VII. LOS ANUNCIOS EN PARED, MULTIPLES, EN MARQUESINA Y VOLADOS DEBERAN ESTAR CORRECTAMENTE ASEGURADOS A LOS MUROS DEL EDIFICIO CON ANCLAJES METALICOS TUERCAS Y/O TAQUETES EXPANSIVOS;
 - VIII. LOS ANUNCIOS SOBRE TECHOS DEBERAN TENER UNA SEPARACION MAXIMA DEL TECHO DE UN METRO VEINTE CENTIMETROS;
 - IX. LOS ELEMENTOS DE SOPORTE DEBERAN ASEMEJARSE A LOS DEL EDIFICIO;Y
 - X. EN ANUNCIOS MULTIPLES EL ESPESOR NO DEBERA REBASAR DE UN METRO VEINTE CENTIMETROS.

ARTICULO 37.- LAS FUNCIONES DEL PERITO RESPONSABLE TERMINARAN CUANDO CON APROBACION ESCRITA DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL.

- I.- EL DISEÑO DEL ANUNCIO QUE SE TRATE DESIGNE UN NUEVO PERITO;
- II.- EL PERITO RESPONSABLE RENUNCIA A SEGUIR DIRIGIENDO LOS TRABAJOS RELATIVOS, O BIEN EL PROPIETARIO NO DESEE QUE CONTINUE HACIENDOLO, SIEMPRE QUE EL PERITO NO TUVIERA PENDIENTE ALGUNA RESPONSABILIDAD DERIVADA DEL ANUNCIO QUE SE TRATE; Y
- III.- SE TERMINE DEBIDAMENTE LOS TRABAJOS Y SE LEVANTE EL ACTA CORRESPONDIENTE.

EN CUALQUIER CASO EL PERITO RESPONDERA DE LAS FALLAS QUE RESULTASEN EN INSTALACIONES O TRABAJOS POR EL EFECTUADOS ASI COMO LAS CONSECUENCIAS RESPECTIVAS.

ARTICULO 38.- NO REQUIEREN LA INTERVENCION DE UN PERITO RESPONSABLE LOS SIGUIENTES ANUNCIOS:

- I. LOS COMPRENDIDOS EN LAS CATEGORIAS "A" Y "B";
- II. LOS VOLADOS O EN SALIENTES SOBRE FACHADAS, MUROS, PAREDES, BARDAS O TAPIALES CUYAS DIMENSIONES SEAN MENORES DE 5 M², SIEMPRE QUE SU PESO NO EXCEDA DE 50 KILOS;
- III. LOS INSTALADOS EN LAS MARQUESINAS DE LAS EDIFICACIONES SIEMPRE QUE LAS DIMENSIONES DE ANUNCIOS SEAN MENORES DE 1 M² Y NO EXCEDAN DE 50 KILOS DE PESO; Y
- IV. LOS AUTOSUSTENTADOS O DE SOPORTE ESTRUCTURAL COLOCADOS SOBRE EL SUELO DE PREDIOS NO EDIFICADOS O PARCIALMENTE EDIFICADOS, Y CUYA ALTURA SEA MENOR DE 2.50 METROS MEDIDA DESDE EL PISO EN QUE SE APOYA LA ESTRUCTURA.

CAPITULO VII

DE LAS LICENCIAS

ARTICULO 39.- LAS LICENCIAS PARA LOS ANUNCIOS TIPO "B" Y "C", SE CONSIDERARAN INDEFINIDAMENTE VIGENTES, A MENOS QUE INCUMPLAN CON POSTERIORIDAD CON ALGUNA O ALGUNAS DE LAS DISPOSICIONES DE ESTE REGLAMENTO, QUE DEN LUGAR A LA NULIDAD O

REVOCAION DE LAS MISMAS O SE DE POR TERMINADA DICHA VIGENCIA.

PARA MANTENER VIGENTES LAS LICENCIAS LOS INTERESADOS DEBERAN GESTIONAR SU REFRENDO ANTE EL H. AYUNTAMIENTO, POR LO MENOS QUINCE DIAS ANTES Y HASTA UN MAXIMO DE TREINTA DIAS DESPUES DE QUE SE TERMINE EL PLAZO. LA LICENCIA SE MANTENDRA VIGENTE SOLAMENTE SI LAS CONDICIONES DE ESTABILIDAD Y CONSERVACION DEL ANUNCIO SON SATISFACTORIAS Y ADEMAS SE CUMPLEN LOS REQUISITOS DE ESTE REGLAMENTO, Y DURANTE LA VIGENCIA DE LA RELACION CONTRACTUAL ENTRE EL PROPIETARIO DEL ANUNCIO Y EL DEL INMUEBLE DE SER EL CASO.

EN CASO DE NO EFECTUARSE OPORTUNAMENTE EL PAGO DEL REFRENDO DE LA LICENCIA, ESTA SE DARA POR TERMINADA Y EL ANUNCIO DEBERA SER RETIRADO POR EL ANUNCIANTE O POR EL PROPIETARIO DENTRO DE LOS SIGUIENTES TREINTA DIAS HABILES, DE NO HACERLO LO RETIRARA EL AYUNTAMIENTO A COSTA DE AQUEL.

ARTICULO 40.- LOS ANUNCIOS TIPO "A" NO REQUERIRAN DE LICENCIA, PERO SI DE UN PERMISO QUE SE SOLICITE ANTE EL AYUNTAMIENTO.

ARTICULO 41.- PARA LA OBTENCION DE LA LICENCIA DEBERA PRESENTARSE SOLICITUD POR ESCRITO Y FIRMADA POR EL ANUNCIANTE EN EL AYUNTAMIENTO, LA CUAL IRA ACOMPAÑADA DE LA SIGUIENTE DOCUMENTACION, DEBIENDOSE ENTREGAR EN ORIGINAL Y COPIA.

- I.- CROQUIS DE UBICACIÓN DEL ANUNCIO EN EL SITIO DE QUE SE TRATA A ESCALA, INDICANDO: DIRECCION, ENTRE CALLES, COLONIA, NUMERO OFICIAL Y DISTANCIA A EDIFICIOS O CRUCE DE CALLES MAS CERCANOS;
- II.- NOMBRE DEL PROPIETARIO DEL ANUNCIO Y/O COPIA DEL ACTA CONSTITUTIVA DE LA EMPRESA RESPONSABLE;
- III.- CARTA PODER DE QUIEN REALICE EL TRAMITE;
- IV.- COPIA DEL CONVENIO, CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, TITULO DE PROPIEDAD, O CUALQUIER OTRO DOCUMENTO EN EL QUE EL PROPIETARIO DEL PREDIO, O DE QUIEN EJERCITE LOS DERECHOS DE USO, DOMINIO O POSESION AUTORICE SU INSTALACION, DEBERA SEÑALAR, TAMBIEN EL DOMICILIO PARA RECIBIR NOTIFICACIONES PARA TODO LO RELACIONADO CON EL ANUNCIO;
- V.- COPIA DE LA LICENCIA DE FACTIBILIDAD Y USO DE SUELO, EXCEPTO EN TERRENOS BALDIOS Y VIVIENDAS;
- VI.- PLANO O CROQUIS ESTRUCTURAL Y DE DISEÑO DEL ANUNCIO, INDICANDO CONEXIONES, SOPORTES, TIRANTES, BASE, ESTRIBOS Y EL RESTO DE ELEMENTOS, Y UBICACIÓN EN RELACION AL PREDIO QUE SE TRATE;
- VII.- MEMORIA DEL CALCULO MANIOBRAS PARA SU INSTALACION Y DATOS DEL PERITO RESPONSABLE, EL CUAL DEBERA FIRMAR LOS PLANOS Y LA MEMORIA DE CALCULO; Y
- VIII.- NO ESTAR SANCIONADO CON LA SUSPENSION EN EL OTORGAMIENTO DE UNA LICENCIA.

ARTICULO 42.- UNA VEZ RECIBIDA LA DOCUMENTACION COMPLETA, EL AYUNTAMIENTO RESOLVERA EN UN PLAZO NO MAYOR DE 15 DIAS HABILES, NOTIFICANDO SU RESOLUCION, AL INTERESADO, DICHA NOTIFICACION SURTIRA EFECTO A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE HABIL EN QUE FUE REALIZADA, SI ESTA ES POSITIVA SE EXPEDIRA EL ACUERDO DE LICENCIA O PERMISO, ASI COMO EL RECIBO DE PAGO CORRESPONDIENTE, CUANDO PROCEDA.

LA EXPEDICION DE LA LICENCIA NO EXIME DE RESPONSABILIDAD CIVIL O PENAL AL TITULAR DE LA LICENCIA Y EN SU CASO AL PROPIETARIO DEL INMUEBLE, EN CASO DE QUE CAUSEN DAÑOS A BIENES O LESIONES A TERCERAS PERSONAS.

ARTICULO 43.- EL ANUNCIANTE CUBRIRA LOS DERECHOS RESPECTIVOS POR LA EXPEDICION DE LICENCIAS, PERMISOS O REFRENDOS DE ANUNCIOS CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL

ARTICULO 44.- LOS ANUNCIOS DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS, BEBIDAS NO ALCOHOLICAS, BEBIDAS ALCOHOLICAS, TABACO, MEDICAMENTOS, APARATOS Y EQUIPOS MEDICOS, PRODUCTOS DE PERFUMERIA, BELLEZA Y ASEO, ESTUPEFACIENTES, SUSTANCIAS PSICOTROPICAS, PLAGUICIDAS Y FERTILIZANTES, DEBERAN, PARA OBTENER LICENCIA, SER AUTORIZADOS PREVIAMENTE POR LA SECRETARIA DE SALUD.

ARTICULO 45.- NO SE CONCEDERAN NUEVAS LICENCIAS CON RELACION A ANUNCIOS QUE OCASIONARON, POR SU IRREGULARIDAD CON LAS DISPOSICIONES DE ESTE REGLAMENTO, LA IMPOSICION DE ALGUNA MULTA Y NO OBSTANTE ESTO, SU PROPIETARIO NO HAYA CORREGIDO LA IRREGULARIDAD.

CAPITULO VIII

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS PROPIETARIOS DE LOS ANUNCIOS

ARTICULO 46.- LOS PROPIETARIOS DE ANUNCIOS TIPO "C" Y DE LOS TIPO "B", ADEMAS DE LAS OBLIGACIONES SEÑALADAS EN OTROS ARTICULOS DE ESTE REGLAMENTO, TENDRAN LAS SIGUIENTES:

- I. DAR AVISO DE CAMBIO DEL PERITO RESPONSABLE, EN SU CASO, DENTRO DE 10 DIAS HABILES SIGUIENTES AL QUE OCURRA;
- II. DAR AVISO DE TERMINACION DE LOS TRABAJOS CORRESPONDIENTES DENTRO DE LOS 10 DIAS HABILES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE SE HUBIEREN CONCLUIDO; Y
- III. CONSIGNAR EN LUGAR VISIBLE EL ANUNCIO DE SU PROPIEDAD, SU NOMBRE, DOMICILIO Y NUMERO DE LICENCIA CORRESPONDIENTE.

ARTICULO 47.- AQUELLOS ANUNCIOS TIPO "C" QUE PROVOQUEN POR SU ABANDONO DETERIORO DE LA IMAGEN URBANA DEBERAN SER RESTAURADOS, PARA ELLO LA AUTORIDAD COMPETENTE REQUERIRA AL RESPONSABLE A FIN DE QUE LO RESTAURE O LO RETIRE EN UN PLAZO NO MAYOR DE 30 DIAS NATURALES, SI NO CUMPLE LO ANTERIOR LA AUTORIDAD MUNICIPAL PODRA ORDENAR SU REMOCION A COSTA DEL PROPIETARIO Y SE LE APLICARA LA SANCION CORRESPONDIENTE.

ARTICULO 48.- EXPIRADO EL PLAZO DE LICENCIA, Y EN CASO DE NO HABERSE RENOVADO, EL ANUNCIO DEBERA SER RETIRADO POR SU PROPIETARIO DENTRO DE LOS SIGUIENTES 30 DIAS. EN CASO DE QUE NO LO HAGA, LA AUTORIDAD MUNICIPAL ORDENARA EL RETIRO POR CUENTA Y RIESGO DEL PROPIETARIO O DEL OBLIGADO SOLIDARIO.

ARTICULO 49.- EN CASO DE CAMBIO DE LEYENDA Y FIGURA DEL ANUNCIO DE LA CATEGORIA "C" DURANTE LA VIGENCIA DE LICENCIA RESPECTIVA, SE OBTENDRA PREVIA AUTORIZACION DEL AYUNTAMIENTO, SALVO QUE LA LICENCIA SE HAYA OTORGADO PARA UTILIZAR EL ANUNCIO CON CARTELERAS LITOGRAFICAS IMPRESAS EN PAPEL U OTRO MATERIAL INTERCAMBIABLE.

CAPITULO IX

REVOCACION, NULIDAD Y MEDIDAS DE SEGURIDAD.

ARTICULO 50.- LA AUTORIDAD MUNICIPAL, EN PROTECCION DEL INTERES PUBLICO Y CON EL FIN DE EVITAR DAÑOS QUE PUEDAN CAUSARSE A BIENES O PERSONAS, PODRA IMPONER COMO MEDIDAS DE SEGURIDAD, ADEMAS DE LAS ESTABLECIDAS POR OTROS ORDENAMIENTOS JURIDICOS APLICABLES, LAS SIGUIENTES:

- I. SUSPENSION DE LOS TRABAJOS;
- II. LA DEMOLICION DE ESTRUCTURAS Y/O EL RETIRO DE LAS INSTALACIONES;
- III. EL ASEGURAMIENTO DE OBJETOS MATERIALES; Y
- IV. LA REALIZACION DE ACTOS EN REBELDIA DE LOS OBLIGADOS A EJECUTARLOS.

PARA LA APLICACIÓN DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD, SE CONSIDERARAN HABLES TODOS LOS DIAS DEL AÑO Y LAS VEINTICUATRO HORAS DEL DIA.

ARTICULO 51.- SON NULAS Y NO SURTIRAN EFECTO ALGUNO LAS LICENCIAS OTORGADAS EN LOS SIGUIENTES CASOS:

- I. CUANDO LOS DATOS PROPORCIONADOS POR EL SOLICITANTE RESULTASEN FALSOS Y CON BASE EN ELLOS SE HUBIERA EXPEDIDO LA LICENCIA.
- II. CUANDO EL FUNCIONARIO QUE LO HUBIERE OTORGADO CAREZCA DE COMPETENCIA PARA ELLO; Y
- III. CUANDO SE HUBIERA OTORGADO CON VIOLACION MANIFIESTA DE UN PRECEPTO DE LA LEY, DE ESTE REGLAMENTO O POR ERROR.

ARTICULO 52.- LAS LICENCIAS SE REVOCARAN EN LOS SIGUIENTES CASOS:

- I. EN LOS CASOS DE NULIDAD A QUE SE REFIERE EL ARTICULO ANTERIOR;
- II. CUANDO HABIENDOSE ORDENADO EL PROPIETARIO PARA EFECTUAR TRABAJOS DE CONSERVACION Y MANTENIMIENTO DEL ANUNCIO, Y NO LOS EFECTUE DENTRO DEL PLAZO QUE SE HAYA SEÑALADO;
- III. SI EL ANUNCIO SE FIJA O COLOCA EN UN SITIO DISTINTO DEL AUTORIZADO EN LA LICENCIA.
- IV. CUANDO EL TITULAR DE LA LICENCIA MODIFIQUE EL ANUNCIO EN TAL FORMA QUE NO SE AJUSTE A LAS DISPOSICIONES DE ESTE REGLAMENTO Y NO REALICE LAS MODIFICACIONES AL MISMO, DENTRO DEL PLAZO QUE LA AUTORIDAD LE SEÑALE.
- V. CUANDO CON MOTIVO DE PROYECTOS APROBADOS DE OBRA PUBLICA, REMODELACION URBANA, CAMBIOS DE REGULACION DE ZONA DONDE ESTE COLOCADO EL ANUNCIO U OTRAS RAZONES DE UTILIDAD PUBLICA O DE

BENEFICIO COLECTIVO, EL ANUNCIO RESULTE PROHIBIDO O DEBA RETIRARSE; Y

VI. CUANDO ASI LO RESUELVA ALGUNA AUTORIDAD JUDICIAL O ADMINISTRATIVA.

ARTICULO 53.- LA REVOCACION DE LA LICENCIA Y PERMISOS SERA DICTADA POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL QUE LA HAYA EXPEDIDO Y DEBERA SER NOTIFICADA AL TITULAR O A SU REPRESENTANTE EN SU CASO.

ARTICULO 54.- CUANDO LOS PROPIETARIOS DEL ANUNCIO, EL RESPONSABLE SOLIDARIO O CUALQUIER PERSONA, QUE ILEGALMENTE SE OPONGAN Y PRETENDAN OBSTACULIZAR LA APLICACIÓN DE MEDIDAS DE SEGURIDAD O SANCIONES ORDENADAS POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL, ESTA PODRA:

- A) SOLICITAR EL AUXILIO DE LA FUERZA PUBLICA, A FIN DE EJECUTAR LAS ACCIONES Y DILIGENCIAS CORRESPONDIENTES;
- B) IMPONER LAS MULTAS QUE SEÑALA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TUXTLA GUTIERREZ O LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE CHIAPAS;
- C) PROCEDER EN LOS TERMINOS DEL CODIGO PENAL PARA EL ESTADO DE CHIAPAS.

ARTICULO 55.- LA AUTORIDAD MUNICIPAL ORDENARA EL RETIRO DE LOS ANUNCIOS AL RESPONSABLE Y/O PROPIETARIO, POSEEDOR, USUFRUCTUARIO O QUIEN SE OSTENTE CON DERECHOS SOBRE EL PREDIO Y/O EL ANUNCIO, SI ESTE SE HA INSTALADO SIN CONTAR CON LA LICENCIA O PERMISOS CORRESPONDIENTES O DE AQUELLOS QUE POR SUS NOTORIAS CONDICIONES DE INSEGURIDAD REPRESENTEN UN RIESGO O PELIGRO INMINENTE PARA PERSONAS O BIENES, SE ENCUENTREN EN LUGARES PROHIBIDOS O HAYA SIDO REVOCADA SU LICENCIA, AL EFECTO FIJARA UN TERMINO DE CINCO DIAS HABILES, TRANSCURRIDO EL CUAL, SI NO SE HUBIESE RETIRADO, LA AUTORIDAD MUNICIPAL LO RETIRARA A COSTA DEL RESPONSABLE; SI EL ANUNCIO REPRESENTA UN PELIGRO INMINENTE, EL PLAZO PARA RETIRARLO SERA DE DOS DIAS HABILES.

TRATANDOSE DE ANUNCIOS CUYA LICENCIA HAYA CONCLUIDO SU VIGENCIA Y NO SE HAYA REFRENDADO EN EL TERMINO DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL, ESTOS PODRAN SER RETIRADOS DEL LUGAR EN QUE SE ENCUENTRA A COSTA DE SU PROPIETARIO.

CAPITULO X

DE LAS PROHIBICIONES

ARTICULO 56.- SE PROHIBE TODO ANUNCIO EN LOS SIGUIENTES LUGARES:

- I. EN UN RADIO DE ACCION DE 1000 METROS EN TORNO DE MONUMENTOS PUBLICOS E HITOS, EXCEPTUANDOSE LOS ANUNCIOS INSTALADOS EN FORMA ADOSADA Y QUE TENGAN AUTORIZACION EXPRESA;
- II. LOS SUSTENTADOS EN LA VIA PUBLICA Y SUS ELEMENTOS O ACCESORIOS COMPLEMENTARIOS, QUE INCLUYEN ENTRE OTROS, CAMELLONES, LIBRAMIENTOS, OCHAVOS, BANQUETAS, GUARNICIONES, JARDINERIAS, DERECHOS DE PASO PEATONAL, PLUVIAL O DE INFRAESTRUCTURA, SEÑALAMIENTOS, LUMINARIAS Y POSTES CON EXCEPCION DE LOS ANUNCIOS EN MATERIA ELECTORAL; LOS ANUNCIOS PARA EVENTOS ESPECIALES TIPO "B" Y LOS QUE SEÑALA EL ARTICULO 31;
- III. EN LAS ZONAS CLASIFICADAS COMO RESIDENCIALES, EXCLUYENDOSE LAS OFICINAS PARTICULARES DE PROFESIONISTAS Y A OTROS USOS

COMPLEMENTARIOS;

- IV. EN LOS PARQUES Y PLAZAS PUBLICAS;
- V. A LA ENTRADA O SALIDA DE PASOS A DESNIVEL O A MENOS DE 50 METROS DE CRUCEROS DE VIAS RAPIDAS, EN LOS CAMELLONES Y ZONAS DE ACOTAMIENTO DE LAS VIALIDADES PRIMARIAS NORTE Y SUR, Y BOULEVARES PRINCIPALES.
- VI. EN LOS CERROS, LOMAS, MONTAÑAS, ROCAS, ARBOLES, BORDES DE RIOS Y CAUCES DE RIOS Y ARROYOS Y EN CUALQUIER OTRO LUGAR EN QUE PUEDAN AFECTAR EL PAISAJE URBANO O NATURAL DE SUS ELEMENTOS;
- VII. QUEDA PROHIBIDA LA COLOCACION DE ANUNCIOS TIPO TRIDIMENSIONAL O VOLUMETRICO MAYORES DE 2 M3 DE SUPERFICIE, QUE SE PRETENDAN INSTALAR EN FORMA FIJA EN TODO EL TERRITORIO MUNICIPAL A EXCEPCION DE LO EXPRESAMENTE AUTORIZADO CON UN PLAZO ESPECIFICO;
- VIII. QUEDA PROHIBIDO PEGAR O COLOCAR EN CUALQUIER TIPO DE SUPERFICIE EXTERIOR PROPAGANDA O PUBLICIDAD DE TIPO VOLANTE O FOLLETO, YA SEA EN BIENES DE PROPIEDAD PRIVADA O DE PROPIEDAD DEL DOMINIO PUBLICO;
- IX. NO SE PERMITIRA LA INSTALACION DE ANUNCIOS EN: TERRENOS MUNICIPALES, AREAS HISTORICAS, MONUMENTOS, AREAS NATURALES PROTEGIDAS; Y
- X. LOS DEMAS PROHIBIDOS EXPRESAMENTE POR OTRAS DISPOSICIONES LEGALES Y ESTE REGLAMENTO.

APARTADO III

DE LA PODA, DESRAME Y DERRIBO DE ÁRBOLES

ARTICULO 57.- ES OBLIGACION DE LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES, ARRENDATARIOS, SUBARRENDATARIOS O DETENTADORES POR CUALQUIER TITULO DE INMUEBLES, CONSERVAR Y MANTENER EN BUEN ESTADO LOS ÁRBOLES UBICADOS EN LOS MISMOS; ASI COMO LOS QUE SE ENCUENTRAN EN ACERAS Y BANQUETAS COLINDANTES CON DICHO PREDIO, Y EVITAR QUE ESTOS OCASIONEN MOLESTIAS CON SUS RAMAS Y/O FRUTOS, PERJUDICANDO TECHOS, VENTANAS, BARDAS, TANQUES DE ALMACENAMIENTO DE AGUA, DESAGUE PLUVIAL Y SANITARIOS.

ARTICULO 58.- LA PODA DE ÁRBOLES, CUALQUIERA QUE SEA SU PROPOSITO NO REQUERIRA DE LA AUTORIZACION, SOLO SERA NECESARIO QUE EL INTERESADO DE AVISO POR ESCRITO AL AYUNTAMIENTO, CON 15 DIAS DE ANTICIPACION.

ARTICULO 59.- EL DERRIBO O DESRAME DE ÁRBOLES DE CUALQUIER TIPO , SERA REALIZADO POR EL PARTICULAR, SOLO CUANDO EL ASI LO SOLICITE, SERA REALIZADO POR EL AYUNTAMIENTO PREVIO PAGO DEL COSTO QUE OCASIONE EL SERVICIO, PARA LA CUAL SE TOMARA EN CONSIDERACION LO SIGUIENTE:

- I. ESPECIE Y TAMAÑO DEL O DE LOS ÁRBOLES;
- II. GRADO DE DIFICULTAD PARA EL DERRIBO O DESRAME;
- III. LAS DEMAS SITUACIONES QUE JUSTIFICADAMENTE SE CONSIDEREN PERTINENTES Y QUE INFLUYA EN EL SERVICIO QUE SE PRESTARA; Y

IV. EL COSTO DEL ESTUDIO TECNICO Y JUSTIFICADO.

ARTICULO 60.- CUANDO LAS CIRCUNSTANCIAS ECONOMICAS DEL SOLICITANTE LO JUSTIFIQUEN Y SE TRATE DE CASOS FORTUITOS O DE EMERGENCIAS, A JUICIO DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL, EL SERVICIO SERA GRATUITO.

ARTICULO 61.- EL DERRIBO O DESRAME DE ÁRBOLES EN AREAS COMPRENDIDAS DENTRO DE LA ZONA URBANA DEL MUNICIPIO DE TUXTLA GUTIERREZ, SOLO PROCEDERA CUANDO:

- I. SE CONSIDERE PELIGROSO PARA LA INTEGRIDAD FISICA DE BIENES O PERSONA;
- II. CONCLUYA SU TURNO FISIOLÓGICO,
- III. SU FUSTE, RAICES O RAMAS AMENACEN DESTRUIR O DETERIORAR LAS CASAS HABITACION, EDIFICIOS, SERVICIOS PUBLICOS DE INFRAESTRUCTURA URBANA O EL ORNATO PUBLICO;
- IV. SE PRESENTEN PROBLEMAS GRAVES DE PLAGAS Y/O ENFERMEDADES DIFICILES DE CONTROLAR Y EXISTA RIESGO INMINENTE DE DISPERSION DE INSECTOS PATOGENOS A OTROS ÁRBOLES SANOS; Y
- V. POR OTRAS CAUSAS GRAVES O JUSTIFICADAS, A JUICIO DEL AYUNTAMIENTO.

ARTICULO 62.- PARA EFECTOS DE LO PREVISTO EN EL ARTICULO ANTERIOR, LOS INTERESADOS PRESENTARAN SOLICITUD POR ESCRITO AL AYUNTAMIENTO, EL CUAL DENTRO DE LOS TRES DIAS HABLES SIGUIENTES A LA FECHA DE PRESENTACION, PRACTICARA INSPECCION E INICIARA EL ESTUDIO TECNICO JUSTIFICATIVO, QUE SERA TURNADO A LA AUTORIDAD COMPETENTE, PARA QUE CONCEDA O NIEGUE LA AUTORIZACION.

LAS SOLICITUDES A QUE SE HACE REFERENCIA EN ESTE ARTICULO, SERAN RESUELTAS EN UN LAPSO NO MAYOR DE 5 DIAS HABLES A PARTIR DE SU PRESENTACION Y SU VIGENCIA TENDRA DURACION DE 90 DIAS A PARTIR DE SU EXPEDICION, EN CASO DE INMINENTE PELIGRO SE PROCEDERA AL DERRIBO O DESRAME DE INMEDIATO.

ARTICULO 63.- LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DEL INMUEBLE QUE HAYAN SOLICITADO EL PERMISO DE DERRIBO DE ARBOL, PAGARAN POR UNA SOLA VEZ Y POR CADA UNO (ARBOL DERRIBADO) DE ACUERDO A LA ZONA EN QUE SE ENCUENTRE UBICADO, EN LAS SIGUIENTES CATEGORIAS:

A.- ZONA COMERCIAL O CENTRO: DE 51 A 100 SALARIOS MINIMOS VIGENTES EN ESTA ZONA.

B.- ZONA RESIDENCIAL O MEDIA: DE 26 A 50 SALARIOS MINIMOS VIGENTES EN ESTA ZONA.

C.- ZONA SUBURBANA O PERIFERICA: DE 5 A 25 SALARIOS MINIMOS VIGENTES EN ESTA ZONA.

LA CANTIDAD ANTES SEÑALADA SERA DESTINADA, EXCLUSIVAMENTE PARA EL MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DE LAS AREAS EN FORESTACION Y REFORESTACION, QUE PARA TAL FIN DISPONGA EL AYUNTAMIENTO.

ARTICULO 64.- EN CASO DE INFRACCIONES POR DERRIBO, DESRAME, CINCHADO, QUEMADO Y LA INTRODUCCION DE SUSTANCIAS TOXICAS, SE TOMARA EN CONSIDERACION LO SIGUIENTE:

- A).- SI LA INFRACCION SE COMETIO RESPECTO DE UNO O VARIOS ARBOLES.
- B).- SU TAMAÑO, EDAD Y ESPECIE.

C).- EL VALOR HISTORICO QUE PUDIERA TENER.

APARTADO IV

DE LAS AREAS VERDES PROPIEDAD DEL H. AYUNTAMIENTO AL RESGUARDO DE PARTICULARES.

ARTICULO 65.- SE ENTENDERA COMO AREA VERDE A LOS ESPACIOS DISPONIBLES PARA ARBOLADO, JARDINERIA Y ORNATO.

ARTICULO 66.- LAS AREAS VERDES PROPIEDAD DEL AYUNTAMIENTO AL RESGUARDO DE PARTICULARES, SON PEQUEÑAS FRACCIONES DE TERRENO INDEPENDIENTES A LAS SUPERFICIES CONSTRUIDAS CON EL OBJETO DE VIVIENDA.

ARTICULO 67.- ESTAS AREAS PODRAN DARSE A CUSTODIA DE PARTICULARES, EN CALIDAD DE RESGUARDO CON PERIODO DE TIEMPO INDETERMINADO, EXCLUSIVAMENTE CON EL OBJETO DE FORESTAR CON ESPECIES PROPIAS DEL LUGAR Y EN RELACION A LA SUPERFICIE DE TERRENO.

ARTICULO 68.- PODRAN SOLICITAR AL AYUNTAMIENTO LAS AREAS VERDES PROPIEDAD DEL MISMO, EN CALIDAD DE RESGUARDO:

- I.- EL PROPIETARIO O POSEEDOR DEL INMUEBLE MAS CERCANO A ESTA AREA, ACREDITANDO SU POSESION SOBRE EL BIEN; Y
- II.- EL PROPIETARIO O POSEEDOR DEL INMUEBLE CONTIGUO, ACREDITANDO SU POSESION SOBRE EL BIEN Y LA ANUENCIA POR ESCRITO DEL PROPIETARIO O POSEEDOR INMUEBLE INMEDIATO AL AREA VERDE.

ARTICULO 69.- EL AYUNTAMIENTO, PODRA OTORGAR EL PERMISO PARA EL RESGUARDO DE LAS AREAS VERDES PROPIEDAD DEL MISMO, BAJO LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

- I.- CONSTRUIR UNA BARDA DE 80 CM., Y MALLA CICLON DE 1.50 MTS. DE ALTURA;
- II.- CONSTRUIR CASTILLOS CON ALTURA DE 80 CM. A PARTIR DE SU DESPLANTE; Y
- III.- COLOCAR POSTES METALICOS A PARTIR DE LA ALTURA DEL MURO CON UNA ALTURA DE 1.50 MTS.

ARTICULO 70.- DEBERA COLOCAR EN EL LUGAR MAS VISIBLE LA LEYENDA "AREA VERDE PROPIEDAD DEL AYUNTAMIENTO" CON EL NUMERO DE REGISTRO CORRESPONDIENTE.

ARTICULO 71.- UNA VEZ PREPARADA EL AREA PARA EFECTO DE PROCEDER A LA FORESTACION, DEBERA EL PARTICULAR DAR AVISO AL ORGANO REVISOR PARA CONSTATAR LOS LINEAMIENTOS CORRESPONDIENTES.

ARTICULO 72.- EL PERMISO OTORGADO NO CONFIERE NINGUN DERECHO SOBRE EL AREA SOLICITADA EXCLUSIVAMENTE LA FORESTACION, PROTECCION Y CUIDADO DE LAS MISMAS.

ARTICULO 73.- LA FALTA DE MANTENIMIENTO O CUIDADO DE LAS ESPECIES CULTIVADAS, POR UN PERIODO DE TIEMPO DE 3 MESES, JUSTIFICARA LA CANCELACION DEL PERMISO CORRESPONDIENTE.

ARTICULO 74.- LA REFORESTACION DEL AREA EN RESGUARDO SE EFECTUARA MENDIANTE LA FIRMA DEL CONVENIO DE REFORESTACION CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO Y EL

PARTICULAR.

ARTICULO 75.- OTORGADO EL PERMISO EL PARTICULAR DEBERA RENOVARLO A LOS 365 DIAS, A FALTA DE ELLO SE NOTIFICARA EN DOS OCASIONES, PARA QUE ACUDA A REALIZAR LOS TRAMITES RELATIVOS AL HECHO, EN CASO DE NO PRESENTARSE, SE DARA POR CANCELADO EL PERMISO, PROCEDIENDO A LA RECUPERACION DEL AREA VERDE A SU RESGUARDO.

ARTICULO 76.- NO SE PODRA CAMBIAR DE GIRO AL USO AUTORIZADO, EN CASO DE CONTRAVENIR ESTA DISPOSICION LE SERA CANCELADO EL PERMISO, PROCEDIENDO AL RETIRO DE LOS ELEMENTOS QUE LIMITEN EL PREDIO, ASI COMO LO NO AUTORIZADO, SIN QUE EL AYUNTAMIENTO SUBSANE LOS GASTOS SUFRAGADOS QUE HAYAN DADO ORIGEN AL MISMO.

APARTADO V

DEL ASEO URBANO

CAPITULO I

GENERALIDADES

ARTICULO 77.- EL SERVICIO PUBLICO DE ASEO URBANO SERA PRESTADO POR EL AYUNTAMIENTO CON EL PERSONAL, EQUIPO Y UTILES NECESARIOS PARA LA PRESTACION OPORTUNA Y EFICIENTE DEL MISMO.

ARTICULO 78.- EL SERVICIO DE ASEO URBANO QUE PRESTARA EL AYUNTAMIENTO COMPRENDERA:

- II. EL BARRIDO DE CALLES, PLAZAS Y CALZADAS;
 - I. LA RECOLECCION DE LA BASURA Y DESECHOS PROVENIENTES DE VIAS PUBLICA, OFICINAS, NEGOCIACIONES, CASAS HABITACION Y EDIFICIOS EN GENERAL;
 - II. LA COLOCACION Y MANTENIMIENTO DE RECIPIENTES EN LA VIA PUBLICA QUE SERAN PARA USO EXCLUSIVO DE LOS TRANSEUNTES;
 - III. LA COLOCACION Y MANTENIMIENTO DE DEPOSITOS GENERALES Y CAJAS CONTENEDORAS PARA NUCLEOS DE VIVIENDAS, COMERCIOS, MERCADOS, OFICINAS, INSTITUCIONES SOCIALES, PUBLICAS Y PRIVADAS, LA QUE SERA A COSTA DE LOS USUARIOS, PREVIO CONVENIO CON LOS MISMOS;
 - IV. EL TRANSPORTE DE BASURA Y DESECHOS AL SITIO SEÑALADO PARA EL DESTINO FINAL;
 - V. EL MANEJO TECNICO DE LOS LUGARES DEDICADOS PARA EL DESTINO FINAL DE BASURA Y DESECHOS;
 - VI. EL TRANSPORTE, ENTIERRO O CREMACION DE CADAVERES DE ANIMALES ENCONTRADOS EN LA VIA PUBLICA;
 - VII. EL MANEJO Y LA DISPOSICION FINAL DE LOS RESIDUOS QUE NO SEAN PELIGROSOS, ASI COMO LA VIGILANCIA DEL MANEJO DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS INDUSTRIALES NO PELIGROSOS, AMBOS, A LOS QUE ALUDE EL ARTICULO 10 FRACCION X DE LA LEY DE EQUILIBRIO ECOLOGICO Y PROTECCION AL AMBIENTE DEL ESTADO DE CHIAPAS.

ARTICULO 79.- TODA PERSONA QUE SE DEDIQUE AL MANEJO Y TRANSPORTACION DE RESIDUOS SÓLIDOS, DEBERA CONTAR CON PREVIA AUTORIZACION Y CONSENTIMIENTO DEL AYUNTAMIENTO, DEBIENDO DEPOSITAR LOS RESIDUOS SÓLIDOS EN EL LUGAR DESIGNADO PARA TAL FIN, ASI COMO PAGAR LAS CONTRAPRESTACIONES QUE SE LE ESTABLEZCAN POR DEDICARSE A ESTA ACTIVIDAD.

ARTICULO 80.- EL SERVICIO PÚBLICO DE LIMPIA A CARGO DEL AYUNTAMIENTO, NO COMPRENDE LA RECOLECCION, TRANSPORTE Y DISPOSICION FINAL DE TODOS AQUELLOS RESIDUOS EN CUALQUIER ESTADO FISICO, QUE POR SUS CARACTERISTICAS CORROSIVAS,

TOXICAS, VENENOSAS, REACTIVAS, EXPLOSIVAS, INFLAMABLES, BIOLÓGICAS, INFECCIOSAS, IRRITANTES O MUTAGÉNICAS, REPRESENTEN UN PELIGRO PARA EL EQUILIBRIO DEL MEDIO AMBIENTE O QUE DE MANERA INMEDIATA DAÑEN LA SALUD HUMANA.

PARA LA RECOLECCIÓN, TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL DE ESTOS RESIDUOS, SE ACATARA A LO DISPUESTO POR LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE.

CAPITULO II

DE LA LIMPIEZA DEL MUNICIPIO

ARTICULO 81.- LA LIMPIEZA DEL MUNICIPIO DE TUXTLA GUTIERREZ, CORRESPONDE CONJUNTAMENTE A LAS AUTORIDADES MUNICIPALES Y A LA CIUDADANIA EN GENERAL.

OBLIGACIONES DE LOS CIUDADANOS

ARTICULO 82.- SON OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS QUE HABITEN EN ESTE MUNICIPIO:

- I. BARRER Y CONSERVAR LIMPIAS LAS CALLES, BANQUETAS, PLAZAS Y JARDINES DEL LUGAR DE SU RESIDENCIA. EN LAS CASAS O RESIDENCIAS DESHABITADAS, LA OBLIGACION CORRESPONDE A LOS PROPIETARIOS DE LOS INMUEBLES;
- II. ABSTENERSE DE ARROJAR BASURA O ENSUCIAR LA MISMA CUANDO TRANSITEN EN LA VÍA PÚBLICA;
- III. BARRER DIARIAMENTE EL TRAMO DE BANQUETA QUE LES CORRESPONDA Y MANTENER LIMPIA LA FACHADA DE SUS INMUEBLES, AUN CUANDO LAS OCUPEN EN CALIDAD DE INQUILINOS;
- IV. REPARAR LOS DAÑOS CAUSADOS, ADEMÁS DE RETIRAR LOS ESCOMBROS, DESECHOS Y BASURA GENERADOS CUANDO EFECTUEN TRABAJOS DE CUALQUIER TIPO SOBRE LA VÍA PÚBLICA;
- V. TRASLADAR LOS CADAVERES DE SUS ANIMALES DOMÉSTICOS A LOS LUGARES SEÑALADOS PARA SU ENTIERRO;
- VI. TRATÁNDOSE DE PROPIETARIOS O POSEEDORES DE CONDOMINIOS, CASAS O EDIFICIOS QUE ALBERGUEN OFICINAS O NEGOCIACIONES, CONTAR EN LUGAR APROPIADO, CON DEPOSITOS GENERALES PARA LA BASURA Y DESECHOS, DE MANERA QUE CUBRAN LAS NECESIDADES DEL USUARIO EN SU CONJUNTO. ESTOS DEPOSITOS DEBERAN AJUSTARSE EN DISEÑO Y MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN A LO QUE ESTABLEZCA EL AYUNTAMIENTO;
- VII. LOS LOCATARIOS DE LOS MERCADOS ASÍ COMO LOS COMERCIOS ESTABLECIDOS EN LAS CALLES CERCANAS A LOS MISMOS; COLABORAR CON EL PERSONAL DE LIMPIA DEL AYUNTAMIENTO, A CONSERVAR LIMPIO EL INTERIOR DE LOS MERCADOS Y CALLES QUE LOS CIRCUNDAN, DEPOSITANDO LA BASURA Y DESECHOS QUE PROVENGAN DE SUS PUESTOS Y COMERCIOS, EN LOS SITIOS Y DEPOSITOS SEÑALADOS PARA TAL EFECTO;
- VIII. LOS PROPIETARIOS DE PUESTOS COMERCIALES ESTABLECIDOS EN LA VÍA PÚBLICA O SEMIFIJOS CUIDAR TENER LIMPIO UN PERIMETRO DE 3 METROS DEL LUGAR QUE OCUPEN, LA BASURA QUE PRODUZCAN ESTOS O SUS CLIENTES SERA RESPONSABILIDAD DE DICHS PROPIETARIOS;
- IX. LOS PROPIETARIOS O ENCARGADOS DE LAVADOS DE AUTOS Y TALLERES EN GENERAL, EJECUTAR SUS LABORES EN EL INTERIOR DE LOS ESTABLECIMIENTOS, LOS DESAGUES DEBERAN IR DIRECTAMENTE A LOS DRENAJES, Y SE ABSTENDRAN DE TIRAR BASURA Y CUALQUIER TIPO DE DESECHOS EN LA VÍA PÚBLICA;
- X. LOS CONCESIONARIOS Y RESPONSABLES DE EXPENDIOS DE GASOLINA CUIDAR DE MANTENER EN PERFECTO ESTADO DE LIMPIEZA EL PAVIMENTO DE LA VÍA

- PUBLICA CORRESPONDIENTE A LOS FRENTES DE SUS ESTABLECIMIENTOS;
- XI. LOS PROPIETARIOS O ENCARGADOS DE VEHICULOS DE PASAJEROS, DE CARGA O DE ALQUILER CUIDAR DE MANTENER EN PERFECTO ESTADO DE LIMPIEZA LAS VIAS PUBLICAS, LOS PISOS Y PAVIMENTOS CORRESPONDIENTES A SUS TERMINALES O LUGARES DE ESTACIONAMIENTO, ASI COMO TENER RECIPIENTES DE BASURA EN LAS TERMINALES PARA LOS DESECHOS GENERADOS POR LOS USUARIOS;
 - XII. LAS UNIDADES DE TRANSPORTE DE SERVICIO PUBLICO CONTAR CON RECIPIENTE DE BASURA;
 - XIII. LOS CONDUCTORES DE VEHICULOS DESTINADOS AL TRANSPORTE DE MATERIALES DE CUALQUIER CLASE (FORRAJES, CARBON, LEÑA, ESCOMBRO, MATERIALES DE CONSTRUCCION, FRUTAS, LEGUMBRES, ETC.) PREVEER QUE SUS VEHICULOS NO SEAN CARGADOS MAS DE LA CAPACIDAD VOLUMETRICA PARA TRANSPORTAR Y QUE LA CARGA O PARTE DE ELLA NO SE DISPERSE EN EL TRAYECTO DE SU RECORRIDO. LOS MATERIALES DE CONSTRUCCION, ESCOMBROS, ETC. QUE CORRAN RIESGOS DE DISPERSARSE DURANTE SU TRANSPORTACION, DEBERAN HUMEDECERSE Y CUBRIRSE CON LONAS O COSTALES MOJADOS; Y
 - XIV. LOS PROPIETARIOS DE LOCALES AUTORIZADOS PARA EL ALOJAMIENTO DE ANIMALES, A TRANSPORTAR DIARIAMENTE LOS DESECHOS ALOS SITIOS AUTORIZADOS POR EL AYUNTAMIENTO, PARA SU DESTINO FINAL O PARA LA PREPARACION DE COMPOSTA EN SU CASO.

CAPITULO III

DEL SERVICIO DE RECOLECCION

ARTICULO 83.- EL SERVICIO DE RECOLECCION DE RESIDUOS SOLIDOS SE PROPORCIONARA EXCLUSIVAMENTE LOS DIAS QUE COMPRENDEN DE LUNES A SABADO, MEDIANTE RUTAS PREVIAMENTE ESTABLECIDAS.

ARTICULO 84.- TODAS LAS PERSONAS QUE GENEREN MAS DE 7 M3 AL MES DE RESIDUOS SÓLIDOS, DEBERAN TRANSPORTARLOS POR SU CUENTA AL RELLENO SANITARIO O BIEN CONTRATAR EL SERVICIO DE RECOLECCION CON EL AYUNTAMIENTO DE ACUERDO A LAS MODALIDADES ESTABLECIDAS POR LA LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE TUXTLA GUTIERREZ.

ARTICULO 85.- EN LAS COLONIAS Y FRACCIONAMIENTOS DONDE LOS PARTICULARES HAYAN CONTRATADO EL SERVICIO DE RECOLECCION DOMICILIARIA AL AYUNTAMIENTO, SE LES BRINDARA EL MISMO DURANTE LOS DIAS QUE COMPRENDEN DE LUNES A SABADO CON EL PERSONAL ADECUADO, QUE SE ENCARGARA DE RECOLECTAR LOS DESECHOS EN EL DOMICILIO DE LOS COLONOS.

ARTICULO 86.- EL SERVICIO DE RECOLECCION A TRAVES DE CAJAS CONTENEDORAS SE DESIGNARA PARA LOS LUGARES DONDE SE HAGA ACOPIO DE BASURA Y QUE POR SUS CARACTERISTICAS ESPECIALES NO SE PUEDA RECOLECTAR NORMALMENTE, PUDIENDO, LOS CIUDADANOS CONTRATAR ESTE SERVICIO MEDIANTE LAS CORRESPONDIENTES CONTRAPRESTACIONES.

CAPITULO IV

DEL TRANSPORTE DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS

ARTICULO 87.- EL TRANSPORTE DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS DE CARÁCTER NO PELIGROSO DEBERA HACERSE EN VEHICULOS ESPECIALES TIPO COMPACTADOR O EN VEHICULOS QUE GARANTICEN EVITAR ESCURRIMIENTOS Y LA DISPERSION DE ESTOS

DURANTE SU TRASLADO A LOS SITIOS DE DISPOSICION FINAL.

ARTICULO 88.- LOS CIUDADANOS QUE TRANSPORTEN LOS RESIDUOS SÓLIDOS A LOS SITIOS DE DISPOSICION FINAL, DEBERAN CUMPLIR CON LO QUE ESTABLECE EL ARTICULO ANTERIOR.

CAPITULO V

LA DISPOSICION FINAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS

ARTICULO 89.- LA UBICACIÓN DE LOS CENTROS DE ALOJAMIENTO, RECUPERACION, TRATAMIENTO Y DISPOSICION FINAL DE LA BASURA Y DESECHOS, OPERADOS POR EL AYUNTAMIENTO , SE DETERMINARA TOMANDO EN CONSIDERACION LOS PLANES Y PROGRAMAS DE DESARROLLO URBANO ESTATAL Y DEL MUNICIPIO DE TUXTLA GUTIERREZ, PREVIA AUTORIZACION DE LA SECRETARIA DE ECOLOGIA RECURSOS NATURALES Y PESCA, EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 92 DE LA LEY DE EQUILIBRIO ECOLOGICO Y PROTECCION AL AMBIENTE DEL ESTADO DE CHIAPAS.

ARTICULO 90.- EL TRATAMIENTO TECNICO DE LA BASURA Y DESECHOS, BUSCARA PREVENIR O EVITAR EN LO POSIBLE:

- I.- LA FAUNA NOCIVA Y LOS MALOS OLORES;
- II.- LAS ALTERACIONES NOCIVAS EN LOS PROCESOS BIOLOGICOS QUE TIENEN LUGAR EN LOS SUELOS;
- III.- LAS ALTERACIONES DE LAS CARACTERISTICAS DEL SUELO QUE LIMITEN E IMPIDAN SU APROVECHAMIENTO, USO O EXPLOTACION; Y
- IV.- RIESGOS Y PROBLEMAS DE SALUD.

APARTADO VI

DE LA LIMPIEZA DE LOTES BALDIOS

ARTICULO 91.- LOS PROPIETARIOS DE LOTES BALDIOS O EN CONSTRUCCION, UBICADOS EN FRACCIONAMIENTOS, ZONAS URBANAS, BARRIOS O COLONIAS, ESTAN OBLIGADOS A MANTENERLOS LIMPIOS Y DESMONTADOS.

ARTICULO 92.- PARA DAR CUMPLIMIENTO AL CONTENIDO DEL ARTICULO ANTERIOR EL DESMONTE, DESHIERBA O LIMPIEZA DE LOS INMUEBLES DEBERAN EFECTUARSE DOS VECES AL AÑO EN LOS MESES QUE AL EFECTO ESTABLECE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TUXTLA GUTIERREZ VIGENTE, UNA VEZ TRANSCURRIDO DICHO TERMINO, EL AYUNTAMIENTO LE IMPONDRA Y NOTIFICARA A LOS OMISOS UNA MULTA CONFORME LO ESTABLEZCA LA CITADA LEY, APERCIBIENDOLES QUE DE NO DAR CUMPLIMIENTO DENTRO DEL MES SIGUIENTE, EL AYUNTAMIENTO, INICIARA LOS TRABAJOS RESPECTIVOS Y LOS PROPIETARIOS DEBERAN CUBRIR LOS DERECHOS POR ESTE CONCEPTO.

ARTICULO 93.- PARA LOS EFECTOS DEL ARTICULO ANTERIOR Y LLEGADO EL CASO DE NO LOCALIZARSE EL PROPIETARIO DEL INMUEBLE SE PROCEDERA A REQUERIRSELE AL MISMO, POR TRES VECES CONSECUTIVAS EN CUALQUIERA DE LOS DIARIOS LOCALES CON MAYOR CIRCULACION.

EL TERMINO REFERIDO PRINCIPIARA A CORRER A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACION.

APARTADO VII RUIDO

ARTICULO 94.- EL PRESENTE APARTADO TIENE POR OBJETO REGULAR LA EMISION CONTAMINANTE DE RUIDO PROVENIENTE DE FUENTES ARTIFICIALES.

PARA DETERMINAR SI SE REBASAN LOS LIMITES MAXIMOS PERMITIDOS DE EMISION DE RUIDO, SE ESTARA A LO ESTABLECIDO EN LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-081-ECOL-1994.

ARTICULO 95.- LOS ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES, COMERCIALES, DE SERVICIO PUBLICO Y EN GENERAL TODA EDIFICACION, DEBERAN CONSTRUIRSE EN TAL FORMA, QUE PERMITAN UN AISLAMIENTO ACUSTICO SUFICIENTE PARA QUE EL RUIDO GENERADO EN SU INTERIOR, NO REBASE LOS NIVELES PERMITIDOS AL TRASCENDER A LAS CONSTRUCCIONES ADYACENTES, A LOS PREDIOS COLINDANTES O A LA VIA PUBLICA.

EN CASO DE QUE TECNICAMENTE NO SEA POSIBLE CONSEGUIR ESTE AISLAMIENTO ACUSTICO, DICHAS CONSTRUCCIONES DEBERAN LOCALIZARSE DENTRO DEL PREDIO, DE TAL FORMA QUE LA DISPERSION ACUSTICA CUMPLA CON LO DISPUESTO EN LA NORMATIVIDAD VIGENTE.

ARTICULO 96.- SE CONSIDERAN ZONAS DE RESTRICCION PERMANENTE A LA EMISION DE RUIDO, LAS AREAS COLINDANTES A CENTROS HOSPITALARIOS, O EN GENERAL EN AQUELLOS ESTABLECIMIENTOS DONDE HAYAN PERSONAS SUJETAS A TRATAMIENTO O A RECUPERACION.

ARTICULO 97.- EL RUIDO PRODUCIDO EN CASAS-HABITACION POR VIDA(sic) PURAMENTE DOMESTICA NO ES OBJETO DE SANCION. LA REITERADA REALIZACION DE ACTIVIDADES RUIDOSAS QUE MOLESTEN A LOS VECINOS NO SE CONSIDERARAN COMO DOMESTICAS Y SE APLICARA LA SANCION QUE CORRESPONDA.

ARTICULO 98.- NO SERAN OBJETO DE INSPECCION LAS CASAS-HABITACION, SALVO QUE EXISTAN ELEMENTOS QUE HAGAN SUPONER FUNDADAMENTE, QUE SE LES ESTE DANDO UN USO DISTINTO O SIMULADO AL DE HABITACION.

ARTICULO 99.- LOS CARRILLONES, CAMPANAS Y DEMAS DISPOSITIVOS SIMILARES QUE EMITAN RUIDO A LA VIA PUBLICA, SOLO PODRAN OPERARSE ENTRE LAS SEIS Y LAS VEINTIDOS HORAS.

ARTICULO 100.- PARA COMPROBAR EL CUMPLIMIENTO DE ESTAS DISPOSICIONES Y LAS DEMAS ESTABLECIDAS EN DISPOSICIONES AFINES DE APLICACIÓN SUPLETORIA, SE REALIZARAN VISITAS DE INSPECCION A LAS FUENTES EMISORAS DE RUIDO Y DE MEDICION A LOS PREDIOS COLINDANTES

ARTICULO 101.- LAS MEDICIONES QUE SE EFECTUEN CON MOTIVO DE LA EMISION DE RUIDO, SE REALIZARAN DE ACUERDO AL PROCEDIMIENTO QUE SEÑALA ESTE REGLAMENTO, EN LO RELATIVO A LA INSPECCION Y EN LO ESTABLECIDO EN LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-081-ECOL-1994.

ARTICULO 102.- UNA VEZ QUE SE HAYA EFECTUADO LA INSPECCION, LEVANTANDO LA CORRESPONDIENTE ACTA, LA AUTORIDAD COMPETENTE PROCEDERA A SU CALIFICACION, DEBIENDOSELE NOTIFICAR AL INTERESADO EL RESULTADO DE LA MISMA.

ARTICULO 103.- PARA LA CALIFICACION DE LAS INFRACCIONES A QUE SE REFIERE ESTE APARTADO, SE TENDRA EN CUENTA LO SIGUIENTE:

- I. EL CARÁCTER INTENCIONAL O IMPRUDENCIAL DE LA ACCION U OMISION;
- II. LAS CONSECUENCIAS QUE LA CONTAMINACION ORIGINE, TOMANDO EN CUENTA EL DAÑO QUE CAUSE O EL PELIGRO QUE PROVOQUE;
- III. LA ACTIVIDAD DESARROLLADA POR EL INFRACTOR;
- IV. LAS CONDICIONES ECONOMICAS DEL INFRACTOR; Y
- V. LA REINCIDENCIA.

ARTICULO 104.- LOS APARATOS AMPLIFICADORES DE SONIDO Y OTROS DISPOSITIVOS SIMILARES QUE PRODUZCAN RUIDO EN LA VIA PUBLICA O EN EL MEDIO AMBIENTE DE LA

COMUNIDAD, REQUERIRAN DE PERMISO QUE OTORGARA EL AYUNTAMIENTO, SIEMPRE QUE NO EXCEDA UN NIVEL DE 75 dB, MEDIDO DE ACUERDO A LAS NORMAS CORRESPONDIENTES.

ARTICULO 105.- LAS PERSONAS QUE OBTENGAN EL PERMISO SEÑALADO EN AN EL ARTICULO ANTERIOR, DEBERAN CUMPLIR CON LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

- A) EL SONIDO SE APAGARA UNA CUADRA ANTES CUANDO SE TRANSITE FRENTE A CENTROS HOSPITALARIOS, GUARDERIAS, ESCUELAS, ASILOS, LUGARES DE DESCANSO, TEMPLOS Y FUNERARIAS.
- B) EN CASO DE ESTACIONAR O ESTAR EL VEHICULO SIN MOVIMIENTO, DEBERA APAGAR EL EQUIPO DE SONIDO.

APARTADO VIII DE LA INSPECCION

ARTICULO 106.- EL INSTITUTO DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE Y LA COORDINACIÓN DE RECAUDACIÓN TRIBUTARIA, EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS PODRÁN REALIZAR, POR CONDUCTO DEL PERSONAL DEBIDAMENTE AUTORIZADO, VISITAS DE INSPECCIÓN PARA VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE ESTE ORDENAMIENTO. DICHO PERSONAL AL REALIZAR LAS VISITAS DE INSPECCIÓN DEBERÁ CONTAR CON EL DOCUMENTO OFICIAL QUE LOS ACREDITE O AUTORICE A PRACTICAR LA INSPECCIÓN O VERIFICACIÓN, ASÍ COMO LA ORDEN ESCRITA DEBIDAMENTE FUNDADA Y MOTIVADA EXPEDIDA POR LA AUTORIDAD COMPETENTE EN LA QUE SE PRECISARÁ EL LUGAR O ZONA QUE HABRÁ DE INSPECCIONARSE, EL OBJETO DE LA DILIGENCIA Y EL ALCANCE DE ESTA.

ARTICULO 107.- EL PERSONAL AUTORIZADO, AL INICIAR LA INSPECCION SE IDENTIFICARA DEBIDAMENTE CON LA PERSONA CON QUIEN SE ENTIENDA LA DILIGENCIA, EXHIBIRA LA ORDEN RESPECTIVA Y LE ENTREGARA COPIA DE LA MISMA CON FIRMA AUTOGRAFA, REQUIRIENDOLA PARA QUE EN EL ACTO DESIGNE DOS TESTIGOS.

EN CASO DE NEGATIVA O DE QUE LOS DESIGNADOS NO ACEPTEN FUNGIR COMO TESTIGOS, EL PERSONAL AUTORIZADO PODRA DESIGNARLOS, HACIENDO CONSTAR ESTA SITUACION EN EL ACTA ADMINISTRATIVA QUE AL EFECTO SE LEVANTE, SIN QUE ESTA CIRCUNSTANCIA INVALIDE LOS EFECTOS DE LA INSPECCION.

ARTICULO 108.- LAS VISITAS DE INSPECCIÓN, SE REALIZARÁN EN FORMA SELECTIVA, EN DÍAS Y HORAS HÁBILES O INHÁBILES SEGÚN SEA EL CASO, DE TODA VISITA DE INSPECCIÓN SE LEVANTARÁ ACTA POR DUPLICADO EN LA QUE SE HARÁN CONSTAR EN FORMA CIRCUNSTANCIADA LOS HECHOS U OMISIONES QUE SE HUBIESEN PRESENTADO DURANTE LA DILIGENCIA.

EL INSPECTOR COMUNICARÁ AL INSPECCIONADO LAS INFRACCIONES EN QUE HAYA INCURRIDO, SEÑALANDO UN PLAZO DE 5 DÍAS HÁBILES PARA CUMPLIR CON SU OBLIGACIÓN O COMPARECER HACIENDO CONSTAR LOS DOCUMENTOS, LAS PRUEBAS O ALEGATOS QUE A SU DERECHO CONVENGA.

EN CASO DE QUE EL TITULAR DE LOS DERECHOS O SU REPRESENTANTE LEGAL, NO COMPAREZCA DENTRO DE DICHO TÉRMINO, SE TENDRÁ POR CIERTAS LAS IMPUTACIONES QUE SE HAN HECHO.

SE ENTENDERÁ QUE LA OBLIGACIÓN SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE CUMPLIDA, CUANDO EL INFRACTOR O SUJETO RESPONSABLE EXHIBA LOS DOCUMENTOS QUE ACREDITEN QUE LA INFRACCIÓN O VIOLACIÓN SE ENCUENTRA SUBSANADA O SATISFECHA EN SU TOTALIDAD, O BIEN QUE MEDIANTE EL PROCESO DE VERIFICACIÓN SE ADVIERTA QUE LA OBLIGACIÓN O

PROHIBICIÓN SE ENCUENTRA CORREGIDA TOTALMENTE.

TRASCURRIDO EL PLAZO A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO ANTERIOR Y UNA VEZ ANALIZADO EL RESULTADO DE LA INSPECCIÓN, LA AUTORIDAD COMPETENTE EMITIRÁ LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA CORRESPONDIENTE, EN CASO DE PROCEDER SE APLICARÁ LA SANCIÓN O MEDIDA DE APREMIO QUE CORRESPONDA ACORDE A LA INFRACCIÓN COMETIDA.

LO NO PREVISTO EN EL PRESENTE REGLAMENTO, LE SERÁN APLICABLES LAS NORMAS QUE PARA LOS PROCEDIMIENTOS DE INSPECCIÓN ESTABLECE EL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN DEL MUNICIPIO DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS.

LAS AUTORIDADES COMPETENTES PARA LA APLICACIÓN DEL PRESENTE REGLAMENTO DEBERÁN NOTIFICARSE PERMANENTEMENTE EL INICIO DE LOS PROCEDIMIENTOS DE INSPECCIÓN Y VERIFICACIÓN QUE EN FORMA INDIVIDUAL Y EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS SE INSTAUREN.

ARTICULO 109.- LA PERSONA CON QUIEN SE ENTIENDA LA DILIGENCIA ESTARA OBLIGADA A PERMITIR AL PERSONAL AUTORIZADO EL ACCESO AL LUGAR O LUGARES SUJETOS A INSPECCION, EN LOS TERMINOS PREVISTOS EN LA ORDEN ESCRITA, ASI COMO A PROPORCIONAR TODA CLASE DE INFORMACION QUE CONDUZCA A LA VERIFICACION Y CUMPLIMIENTO DE ESTE REGLAMENTO.

ARTICULO 110.- EL INSTITUTO DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE, PODRÁ SOLICITAR EL AUXILIO DE LA FUERZA PÚBLICA PARA EFECTUAR LA VISITA DE INSPECCIÓN, CUANDO ALGUNA O ALGUNAS PERSONAS OBSTACULICEN O SE OPONGAN A LA PRACTICA DE LA DILIGENCIA, INDEPENDIENTEMENTE DE LAS SANCIONES A QUE HAYA LUGAR.

ARTICULO 111.- CUANDO LA NATURALEZA DE LA INFRACCION NO HAGA NECESARIO LEVANTAR ACTA DE INSPECCION, UNICAMENTE SE DEJARA UN CITATORIO PARA EL INFRACTOR SE PRESENTE A LAS OFICINAS QUE SE LE SEÑALE Y SE CALIFIQUE LA INFRACCION PARA DETERMINARLE LA SANCION QUE CORRESPONDA.

APARTADO IX

DE LAS INFRACCIONES

ARTICULO 112.- SE CONSIDERAN INFRACCIONES:

- I. EL QUEMADO, CINCHADO O LA INTRODUCCION DE SUSTANCIAS TOXICAS A LOS ÁRBOLES;
- II. EL DERRIBO DE ÁRBOLES SIN EL PERMISO PREVIO;
- III. EL DESRAME DE ÁRBOLES SIN EL PERMISO PREVIO;
- IV. TENER EN LA VIA PUBLICA RESIDUOS DE DERRIBO, DESRAME O PODA DE ÁRBOLES;
- V. ESTABLECER O COLOCAR SIN LICENCIA UN ANUNCIO QUE LO REQUIERA, SEGÚN ESTE REGLAMENTO.
- VI. OMITIR DAR LOS AVISOS QUE ESTABLECE ESTE REGLAMENTO;
- VII. INSTALAR, AMPLIAR, MODIFICAR, REPARAR O RETIRAR UN ANUNCIO DE LA CATEGORIA "C" SIN LA PARTICIPACION DE UN PERITO RESPONSABLE;
- VIII. REALIZAR ACTOS REFERENTES A ANUNCIOS COMO PERITO, SIN ESTAR REGISTRADO ANTE LA AUTORIDAD MUNICIPAL;
- IX. ESTABLECER O COLOCAR UN ANUNCIO CUYO CONTENIDO NO SE AJUSTE A LOS PRECEPTOS REGLAMENTARIOS;
- X. NO CUMPLIR CON LOS REQUISITOS QUE PARA CADA CATEGORIA DE ANUNCIO EN PARTICULAR, SEÑALE ESTE REGLAMENTO;
- XI. NO OBSERVAR LAS OBLIGACIONES QUE EL PRESENTE REGLAMENTO INDICA A LOS

- PROPIETARIOS DE UN ANUNCIO;
- XII. ESTABLECER O COLOCAR UN ANUNCIO EN LUGAR PROHIBIDO;
 - XIII. REPARTIR VOLANTES SOBRE LA VIA PUBLICA SIN AUTORIZACION;
 - XIV. COLOCAR MANTAS SIN AUTORIZACION;
 - XV. FIJAR PUBLICIDAD EVENTUAL COMO DE CIRCOS, TEATROS, EVENTOS MUSICALES, ETC. SIN AUTORIZACION,
 - XVI. FIJAR PUBLICIDAD IMPRESA, ADHERIDA A FACHADAS, POSTES, ARBOLES Y MOBILIARIOS URBANOS;
 - XVII. PROPORCIONAR EN LOS AVISOS, LAS SOLICITUDES DE LICENCIA Y PERMISOS, DATOS, INFORMACION O DOCUMENTOS FALSOS;
 - XVIII. TENER ANIMALES COMO GANADO VACUNO, MULAR, CAPRINO, PORCINO, EQUINO Y AVES DE CORRAL DENTRO DE LA ZONA URBANA, Y QUE GENEREN MALOS OLORES AFECTANDO LA SALUD DE TERCERAS PERSONAS;
 - XIX. GENERAR MALOS OLORES EN EL INTERIOR DE CASAS HABITACION Y GIROS COMERCIALES POR ACUMULAR BASURA;
 - XX. QUEMAR BASURA DOMESTICA, RAMAS Y HOJARASCA;
 - XXI. QUEMAR BASURA TOXICA;
 - XXII. ARROJAR BASURA, RAMAS Y OTROS CONTAMINANTES ORGANICOS EN LA VIA PUBLICA Y LOTES BALDIOS;
 - XXIII. ARROJAR BASURA EN LA VIA PUBLICA ANTES DE QUE PASE EL CAMPANERO;
 - XXIV. ARROJAR AGUAS SUCIAS A LA VIA PUBLICA;
 - XXV. ARROJAR ACEITES, LIQUIDOS O AGUAS NEGRAS A LA VIA PUBLICA;
 - XXVI. IMPEDIR U OBSTACULIZAR LAS VISITAS DE INSPECCION QUE REALICE LA AUTORIDAD MUNICIPAL, O NO SUMINISTRAR LOS DATOS O INFORMES QUE REQUIERAN LOS INSPECTORES;
 - XXVII. NO EFECTUAR LA LIMPIEZA DEL O LOS LOTES BALDIOS DE SU PROPIEDAD;
 - XXVIII. ARROJAR ANIMALES MUERTOS A LA VIA PUBLICA O LOTES BALDIOS;
 - XXIX. NO MANTENER LIMPIO UN PERIMETRO DE 3 METROS DEL LUGAR QUE OCUPEN LOS PUESTOS COMERCIALES ESTABLECIDOS EN LA VIA PUBLICA O SEMIFIJOS;
 - XXX. ARROJAR LOS AUTOMOVILISTAS BASURA A LA VIA PUBLICA;
 - XXXI. NO CONTAR CON LONAS Y DISPERSARSE EN EL TRAYECTO LA CARGA QUE TRANSPORTEN LOS VEHICULOS QUE SE DEDIQUEN AL TRANSPORTE DE MATERIAL DE CUALQUIER CLASE;
 - XXXII. GENERAR RUIDO EN GIROS COMERCIALES ESTABLECIDOS O EN VIA PUBLICA, REBASANDO LOS LIMITES PERMISIBLES, COMO, EN RESTAURANTES, BARES, DISCOTEQUES, EMPRESAS, INDUSTRIAS, BODEGAS CON EQUIPO Y MAQUINARIAS EN ZONAS URBANAS; Y
 - XXXIII. ALTERAR LA TRANQUILIDAD EN LA VIA PUBLICA Y EN AREAS HABITACIONALES POR PERSONAS FISICAS.
- XXXIV.- ARROJAR BASURA, RAMAS Y OTROS CONTAMINANTES ORGÁNICOS E INORGÁNICOS A LOS AFLUENTES DE LOS RÍOS, ARROYOS O ESCURRIMIENTOS; Y,
- XXXV.- LA QUEMA DE PASTIZALES EN PREDIOS BALDÍOS, RÚSTICOS Y HABITACIONALES.

APARTADO X

DE LAS SANCIONES Y RECURSOS

ARTICULO 113.- EL INCUMPLIMIENTO Y LAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL PRESENTE REGLAMENTO, CONSTITUYEN UNA FALTA Y SERÁN SANCIONADAS CONFORME A LO SIGUIENTE:

I.- DE 01 A 20 SALARIOS, POR ARROJAR O DEPOSITAR EN LA VÍA PÚBLICA, LOTES BALDÍOS, AFLUENTES DE RÍOS, SISTEMA DE DRENAJE, ALCANTARILLADO O EN FUENTES PÚBLICAS,

RESIDUOS SÓLIDOS O LÍQUIDOS DE CUALQUIER ESPECIE.

II.- DE 15 A 30 SALARIOS, POR ARROJAR ANIMALES MUERTOS, VÍSCERAS O PLUMAS EN LOTES BALDÍOS, ÁREAS VERDES Y AFLUENTES DE RÍOS.

III.- DE 20 A 40 SALARIOS, POR DEPOSITAR HECEAS PROVENIENTES DE ANIMALES O PERSONAS EN LA VÍA PÚBLICA, TERRENOS BALDÍOS, FUENTES, ARROYOS ETC, O MEZCLARLOS CON RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS PARA SU RECOLECCIÓN NORMAL.

IV.- DE 1 A 10 SALARIOS, POR ARROJAR CON MOTIVO DE LAS LLUVIAS, BASURA Y DESPERDICIOS A LAS CORRIENTES EN EL ARROYO DE LA CALLE O EN LA CALLE MISMA.

V.- DE 15 A 30 SALARIOS, POR LA OMISIÓN DE LIMPIEZA DE LOTE O LOTES DE TERRENO DE SU PROPIEDAD UBICADOS EN EL MUNICIPIO.

VI.- DE 50 A 500 SALARIOS, POR INCENDIAR LA SUPERFICIE PARA ERRADICAR MALEZA, CUANDO SE ENCUENTREN OBLIGADOS A EFECTUAR LA LIMPIEZA DE LOS TERRENOS DE SU PROPIEDAD.

VII.- DE 1 HASTA 20 SALARIOS, POR QUEMAR BASURA DOMÉSTICA, RAMAS Y HOJARASCAS, LO ANTERIOR SIN PERJUICIO A LO PREVISTO EN EL CAPITULO DE SANCIONES DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE CHIAPAS

ARTICULO 114.- LAS PERSONAS AFECTADAS POR LAS RESOLUCIONES DICTADAS CON MOTIVO DE ESTE REGLAMENTO, PODRÁN RECURRIR EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS EN EL CAPITULO DE RECURSOS ADMINISTRATIVOS DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, Y EN SU CASO POR LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE CHIAPAS.

ARTICULO 115.- EL INCUMPLIMIENTO DEL PAGO DE LAS OBLIGACIONES PECUNIARIAS QUE SE DERIVEN DE INFRACCIONES A ESTE REGLAMENTO, CONSTITUIRAN CREDITOS FISCALES Y PODRAN EXIGIRSE EN LOS TERMINOS DEL PROCEDIMIENTO ECONOMICO COACTIVO, CUANDO NO SE CUBRA DENTRO DE LOS TERMINOS ESTABLECIDOS EN LA LEY POR PARTE DE LOS INFRACTORES.

ARTICULO 116.- EN CASO DE QUE SE HAGA PROBABLE LA COMISION DE UN DELITO, SE DARA PARTE AL MINISTERIO PUBLICO;

ARTICULO 117.- TRATANDOSE DE SERVIDORES PUBLICOS EN EXTRALIMITACION U OMISION DE SUS FUNCIONES, SE LE APLICARA LA SANCION QUE ESTABLEZCA LA LEY DE SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE CHIAPAS.

APARTADO XI

DE LA DENUNCIA POPULAR

ARTICULO 118.- TODA PERSONA, GRUPOS SOCIALES, ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES, ASOCIACIONES Y SOCIEDADES, PODRAN DENUNCIAR ANTE EL AYUNTAMIENTO TODO HECHO, ACTO U OMISION QUE CONTRAVENGA LAS DISPOSICIONES DEL PRESENTE REGLAMENTO O QUE SE ENCUENTRE ESTABLECIDO COMO INFRACCION.

ARTICULO 119.- LA DENUNCIA POPULAR PODRA EJERCITAR POR CUALQUIER PERSONA, BASTANDO QUE SE PRESENTE POR ESCRITO Y CONTENGA:

- I. EL NOMBRE O RAZON SOCIAL, DOMICILIO, TELEFONO, SI LO TIENE DEL DENUNCIANTE Y, EN SU CASO DE SU REPRESENTANTE LEGAL;

- II. LOS ACTOS, HECHOS U OMISIONES DENUNCIADOS;
- III. LOS DATOS QUE PERMITAN IDENTIFICAR AL PRESUNTO INFRACTOR O LOCALIZAR LA FUENTE CONTAMINANTE; Y
- IV. LAS PRUEBAS QUE EN SU CASO OFREZCA EL DENUNCIANTE, ASI MISMO, PODRA FORMULARSE LA DENUNCIA POR VIA TELEFONICA.

SI EL DENUNCIANTE SOLICITA AL AYUNTAMIENTO GUARDAR SECRETO RESPECTO DE SU IDENTIDAD POR RAZONES DE SEGURIDAD E INTERES PARTICULAR, ESTE LLEVARA A CABO EL SEGUIMIENTO DE LA DENUNCIA, CONFORME A LAS ATRIBUCIONES DEL PRESENTE REGLAMENTO.

ARTICULO 120.- EL AYUNTAMIENTO EFECTUARA LAS DILIGENCIAS NECESARIAS CON EL PROPOSITO DE DETERMINAR LA EXISTENCIA DE ACTOS, HECHOS U OMISIONES CONSTITUTIVOS DE LA DENUNCIA. ASIMISMO INICIARA LOS PROCEDIMIENTOS DE INSPECCION QUE FUERAN PROCEDENTES.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- EL PRESENTE REGLAMENTO ENTRARA EN VIGOR AL DIA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN LOS ESTRADOS DEL PSLACIO MUNICIPAL Y EN CINCO LUGARES DE MAYOR AFLUENCIA VECINAL.

SEGUNDO.- SE ABROGA EL REGLAMENTO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y ASEO URBANO VIGENTE EN EL MUNICIPIO DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; EN SU APARTADO II, DEL CAPITULO DE LOS ANUNCIOS, LOS ARTÍCULOS 26 Y 30, SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 29, 32 Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 32 BIS Y 32 TER.

TERCERO.- PARA SU DEBIDO CUMPLIMIENTO PUBLIQUESE EL PRESENTE REGLAMENTO EN LA GACETA MUNICIPAL Y REMÍTASE AL DIRECTOR DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN.

CUARTO.- SE ABROGAN TODAS AQUELLAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS CONTRARIAS AL PRESENTE REGLAMENTO.

LIC. JUAN JOSÉ SABINES GUERRERO
Presidente Municipal Constitucional de Tuxtla
Gutiérrez, Chiapas.

LIC. BLANCA RUTH ESPONDA ESPINOSA
Secretaría General del H. Ayuntamiento.

COMISION ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DE CHIAPAS
 REGLAMENTO DE PROTECCION AMBIENTAL Y ASEO URBANO PARA EL MUNICIPIO DE TUXTLA GUTIERREZ

AÑO	PUBLICACION	PERIODICO OFICIAL O GACETA	FECHA DE PUBLICACION	PRESIDENTE MUNICIPAL	ARTICULOS MODIFICADOS
1999	064-A-99	P.O. 013	3 / 03 / 99	C.P. ENOCH ARAUJO SANCHEZ	PUBLICACION DEL REGLAMENTO APROBADO EN LA SESION ORDINARIA DE CABILDO EL DIA 21 DE DICIEMBRE DE 1998. ACTA No. 167 DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO SEGUNDO TRANSITORIO DE ESTE REGLAMENTO, DEBE ENTENDERSE AUN CUANDO NO SE DIGA EXPRESAMENTE QUE EL REGLAMENTO DE ANUNCIOS LUMINOSOS Y NO LUMINOSOS SOBRE LA VIA PUBLICA , PUBLICADO EN EL PERIODICO OFICIAL No. 052 DE FECHA 6 DE SEPTIEMBRE DE 1995 QUEDA ABROGADO. LO QUE DISPONIA ESTA PREVISTO EN LOS ARTICULOS 7 AL 56 DEL REGLAMENTO QUE SE EXPIDE.
2000		Gaceta No. 11	17 / 01 / 2000	DR. FRANCISCO ROJAS TOLEDO	REFORMA AL INCISO B) DEL ARTICULO 10 APROBADO EN SESION ORDINARIA DE CABILDO EL DIA 13 DE SEPTIEMBRE DE 1999 ACTA No. 41. PUBLICADO EN LA GACETA I DE 1999

EN SESION ORDINARIA DE CABILDO, DE FECHA 13 DE MARZO DEL 2000, SEGÚN ACTA NUMERO 68 SE APROBO MODIFICAR EL ARTICULO 82 FRACCION VI DEL REGLAMENTO: (ADICIONA SEGUNDO PARRAFO)

VI.- TRATANDOSE DE PROPIETARIOS O POSEEDORES DE CONDOMINIOS, CASAS, O EDIFICIOS QUE ALBERGUEN OFICINAS O NEGOCIACIONES.....

ASI MISMO, LOS COMERCIOS ESTABLECIDOS, TERMINALES, PARADAS DE LAS COMBIS, SITIOS, MICROBUSES Y AUTOBUSES, ES NECESARIO QUE EXISTAN BOTES EN CANTIDAD SUFICIENTE PARA DEPOSITAR LA BASURA, QUE ELLOS GENEREN O LOS QUE ADQUIEREN PRODUCTOS O RECIBEN EL SERVICIO.

(ESTA MODIFICACION AUN NO SE PUBLICA EN GACETA O PERIODICO OFICIAL.)